



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

(686793333003-2020-00106-00)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

DEMANDANTE: DIEGO URREA TORRES

APODERADO: GUSTAVO ALBERTO
ALBARRACIN CADENA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHARALÁ

PROCURADORA: PROCURADORA 215
JUDICIAL I

CUADERNO PRINCIPAL NO.1

2020-00106-00

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



Señor
Juez Administrativo Oral del Circuito – Reparto –
San Gil

GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No 13.740.727 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No 156.340 del C.S.J en mi calidad de apoderado del señor **DIEGO URREA TORRES** conforme al poder conferido por medio del presente escrito me permito manifestar que presento **MEDIO DE CONTROL DE ACCION DE SIMPLE NULIDAD** contemplada en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CAPACA) contra el MUNICIPIO DE CHARALA a fin de que se declare la nulidad del **Decreto Municipal 043 del 29 – 10 – 2003 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE CHARALA.**

Son fundamento de la presente Acción Pública de Nulidad los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Mediante Acuerdo Municipal No 07 de fecha mayo 04 de 1989, el Concejo Municipal de Charalá (Santander) dispuso lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Adoptase la URBANIZACIÓN “VILLA MARIA” para que haga parte de la zona urbana del Municipio de Charalá en una extensión de 16.452 MTS2 y que se halla comprometida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Con predios de propiedad de ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ en una longitud de 124 metros, OCCIDENTE: Con la carrera 11 en una longitud de 140 metros. NORTE: Con la vía que de Charalá va al municipio de OCAMONTE en una longitud de 132 metros, SUR: Con propiedad de TITO SILVA y DARIO VARGAS RODRIGUEZ en una longitud de 138 metros.

ARTICULO SEGUNDO: El control de desarrollo urbanístico VILLA MARIA será ejercido por la Alcaldía Municipal y la Personería Municipal, entes que en la actualidad tienen a cargo la planeación municipal, igualmente la tesorería municipal hará los recaudos correspondientes a los derechos de construcción y demás que se deriven de esta obra.



ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

2.- Dicho Acuerdo municipal actualmente se encuentra vigente de conformidad con la certificación expedida por el señor presidente del CONCEJO MUNICIPAL del año 2019 del municipio de CHARALA, donde se dispuso como propósito principal ofrecer y facilitar la construcción de setenta (70) viviendas unifamiliares con disposición de redes de acueducto y alcantarillado.

3.- Para la realización de la construcción de la urbanización VILLA MARIA, sus propietarios procedieron mediante escritura publica No 819 de fecha 12 de Noviembre de 1988 de la Notaria de Charalá, a realizar y protocolizar el correspondiente LOTEJO para lo pertinente a la materialización de esos setenta y cinco (75) lotes de terreno en seis (6) Manzanas que fueron inscritos en la Oficina de registro y de Instrumentos Públicos del Círculo de Charalá.

4.- Mediante Escritura pública No 26 del 15 de Enero de 1990 de la Notaria de Charalá, se realizó aclaración consistente en que los terrenos donde se construye la urbanización VILLA MARIA fueron incorporados a la zona urbana del municipio de Charalá mediante Acuerdo Municipal 007 del 04 de Mayo de 1989.

5.- Mediante escritura pública No 0778 del 27 de Noviembre de 2018 de la Notaria de Charalá, por compra al señor RODOLFO URREA NIÑO , mi mandante adquirió los lotes de terreno que forman parte de la urbanización VILLA MARIA identificados de la siguiente manera:

a) Lote de terreno urbano ubicado en la manzana seis (6) distinguido con la matrícula inmobiliaria No 306 – 10035 y código catastral actual 681670003000000110370000000000 código catastral 01-0-091-001.

b) Lote de terreno urbano ubicado en la Manzana cuatro (4) con matrícula inmobiliaria No 306 – 10025 y código catastral actual 681670003000000110970000000000 código catastral anterior 01- 0-092-001.

6.- Dichos inmuebles se encuentran inscritos ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos como URBANOS y hacen parte de la urbanización VILLA MARIA - MANZANA SEIS (6) Y MANZANA CUATRO (4) que fuera incorporada en su respectivo loteo al área urbana del municipio de Charalá por Acuerdo



Municipal 07 del 04 de Mayo de 1989 conforme los certificados de tradición que se adjuntan como pruebas.

7.- Resulta con esto que dicha inconsistencia esta generando un grave perjuicio a mi representado pues no ha podido darle el uso a los lotes de su propiedad pues cambiaron el uso del suelo a sus predios sin justificación alguna.

8.- Esto se puede evidenciar con las reiteradas solicitudes elevadas por mi cliente tal y como se puede constatar con las peticiones de fecha 26 – 02 – 2019 y 27 – 052019 donde ha solicitado la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y se le ha informado que los citados lotes de terreno o predios aparecen según código de identificación como RURALES con fundamento en certificación que fuere solicitada a la Secretaría de Planeación y Proyectos la cual fue expedida con fecha 24 – 09 – 2018 donde se informa que los inmueble de propiedad de mi mandante se encuentran en suelo catalogado como AGROPECUARIO TRADICIONAL según el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Charalá adoptado mediante Decreto 046 de Octubre 29 de 2003.

9.- En otra petición similar, mediante derecho de petición de fecha 21 – 02- 2019 se solicito a la Secretaría de Planeación y proyectos del Municipio de Charalá se ordenará la corrección de la inconsistencia que presenta la clasificación de suelo de los predios de propiedad de mi mandante a lo que en idéntica respuesta le han manifestado que todas las actuaciones han sido conforme a lo dispuesto en el Decreto 046 de 2003 es decir de acuerdo al EOT lo cual resulta curioso pues este decreto no dispone en ninguno de sus apartes la conversión o cambio del uso de suelos de los lotes de terreno referidos acorde a como fueron adoptados mediante el acuerdo municipal 07 del 04 de mayo de 1989 el cual dispuso adoptarlo como terrenos de zona urbana del Municipio de Charalá.

10.- Es claro entonces que no existe acto administrativo alguno (Acuerdo, Resolución o Decreto que modifique el uso del suelo de los lotes de propiedad de mi mandante, lo cual resulta curioso pues no conocemos decisión administrativa que lo haya modificado.

11.- Ante tan aberrante manifestación de la administración, se elevo solicitud ante la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de CHARALA y esta emitió certificación donde



indica que los dos (2) lotes de terreno de propiedad de mi cliente son de naturaleza URBANA y con dicha condición han sido calificados por esta entidad la cual es competente en materia de registro inmobiliario.

12.- El señor **DIEGO URREA TORRES** me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para dar inicio al presente medio de control.

II. PRETENSIONES:

- 1.- Se declara la nulidad del Decreto **MUNICIPAL 043 DEL 29 – 10 del 2003 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERROTORIAL EN EL MUNICIPIO DE CHARALA** expedido por la Administración municipal.
- 2.- Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.
- 3.-Se me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso de conformidad con el poder conferido.

III. CONCEPTO Y FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN:

Con el actuar de la parte demandada, se han quebrantado derechos de rango legal y constitucional tales como la igualdad, confianza legítima, uso de la propiedad privada, y desviación de poder consagrados en la Constitución Política de 1991.

En ese orden de ideas, tenemos que con todo ese mal proceder de la parte accionada se está contrariando principio del proceso administrativo para lo cual tenemos lo siguiente:

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA- Alcance

El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u



omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático.

De acuerdo a la Doctrina de los tratadistas españoles EDAURDO GARCIA DE ENTERRIA Y DE TOMAS RAMON FERNANDEZ. La teoría de la confianza legítima aparece en su libro curso de derecho administrativo nos enseña:

“ Este principio (...) no impide, desde luego, al legislador modificar las generales con el fin de adaptarlas a las exigencias del interés público, pero si le obliga a dispensar su protección en caso de alteración sensible de situaciones en cuya durabilidad podía legítimamente confiarse, a los afectados por la modificación legal, a quienes han de proporcionarse en todo caso tiempos y medios para reequilibrar su posición o adaptarse a la nueva situación, lo que dicho de otro modo implica una condena en los cambios legislativos bruscos adoptados por sorpresa y sin las cautelas aludidas”.

Ahora bien, entrando en nuestra carta política de 1991 tenemos que el mismo se encuentra como principio de seguridad jurídica en el preámbulo constitucional donde se aseguran los derechos fundamentales dentro de un marco jurídico democrático y participativo garante de un orden político, económico y social justo.

Así las cosas este principio encuentra relación con lo preceptuado en el artículo 2 de la constitución el cual asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Lo anterior nos lleva afirmar que el principio de la seguridad jurídica tiene en el ordenamiento jurídico colombiano rango constitucional.

De esta manera y en lo que refiere a la conexidad del principio de la seguridad jurídica con la confianza legítima, se encuentra esta en las certeza que produce la seguridad jurídica en los particulares inspirando en ellos la seguridad, tranquilidad, esperanza y confianza en la existencia de reglas del derecho que les permiten saber a qué atenerse, porque el derecho en sí mismo ha de ser previsible.

Seguidamente y como ya se expresó, la buena fe tiene su consagración constitucional en el artículo 83 de la Carta Política de 1991, pues se quiso con el



principio ir convirtiendo valores éticos como la lealtad, la franqueza y la confianza en reglas del derecho. Pero fue con la constitución de 1991 que se instituyó como norma constitucional de manera que las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en las gestiones que se adelanten ante estas.

Así entonces, es como el autor SAINZ MORENO establece que el principio de la buena fe es una de los principio generales del derecho y es uno de aquellos de los valores de un ordenamiento jurídico sobre los cuales se constituye que la buena fe del administrado corresponde a la legítima confianza de que esta no va ejecutar sus derechos y prerrogativas más allá del límite trazado por las exigencias del interés general y siempre dentro del ordenamiento de marco jurídico.

Por consiguiente, la relación existente entre el principio de la confianza legítima y la buena fe bien desde el derecho romano pues tal y como lo afirma el autor JUAN CARLOS ESCGUERRA PORTOCARRERO, las expresiones de fides (fe) y bona fides (buena fe) también se describieron desde un principio para describir la confianza recíproca.

Como ya se dijo, estas dos disposiciones fundamentan el principio de la confianza legítima lo cual permite la invocación de la confianza legítima como principio constitucional pese a no existir consagración constitucional expresa. Por tanto será válido afirmar que en el ordenamiento jurídico colombiano el principio de la confianza legítima es un principio implícito deducible, por un lado del principio de la buena fe (art. 83 CP) y por otro lado del principio de seguridad jurídica que a su vez es otro principio implícito deducible del preámbulo y el art. 2 de la Constitución política.

Seguidamente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha definido el principio de la confianza legítima:

“La teoría de la confianza legítima, encuentra fundamento en el principio general de buena fe y, si bien no impide a la administración que, en aras del interés general, modifique ciertas situaciones, la obliga a tener en cuenta los



*intereses de los administrados que, al ver notable y súbitamente alterada una situación en cuya durabilidad podían confiar, merecen obtener la protección consistente en el otorgamiento del tiempo y de los medios necesarios para lograr una adecuada readaptación, sin que ello implique donación o indemnización en su favor o desconocimiento del principio del interés general que fija un límite al contenido y al alcance del principio de la Confianza debida.*²⁶

Entrando al tema que nos ocupa en cuanto las actuaciones de la administración municipal en torno a este principio constitucional tenemos que el municipio de Charalá con las decisiones adoptadas contraria situaciones de orden legal y constitucional pues estando en vigencia el Acuerdo municipal No 07 de fecha mayo 04 de 1989 no tiene porque negar los permisos de disponibilidad de servicios públicos y licencias de construcción de vivienda familiar pues esos cambios absurdos e inexplicables de uso de suelo que manifiestan a los predios de propiedad del demandante carecen de fundamento legal y constitucional ya que como se ha expuesto en los hechos de la demanda tanto ante la oficina de registro de instrumentos públicos como ante los demás entes de registro de propiedad los lotes de propiedad de mi mandante están bajo la denominación de uso URBANO y no RURAL.

Ahora bien, la administración señala que sus negativas se fundan en el **ACUERDO MUNICIPAL 043 DEL 29 – 10 del 2003 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE CHARALA** mas sin embargo como bien se ha señalado en ninguno de sus apartes la aprobación de cambios de uso del suelo, todo lo contrario EN SU ARTÍCULO 21 SEÑALA:

ARTICULO 21. ORGANIZACIÓN Y DIVISION TERRITORIAL.

DIVISION URBANA. El área urbana y de expansión se encuentra dividida en nueve (9) barrios denominados así: El Centro, Comuneros, Helena Santos, Oscar Martínez Salazar, Villa María, Fundadores, La Molienda, José Antonio Galán y Bolívar.



Esto confirma lo señalado en el Acuerdo Municipal No 07 de fecha mayo 04 de 1989, el Concejo Municipal de Charalá (Santander) dispuso:

ARTICULO PRIMERO: Adoptase la URBANIZACIÓN "VILLA MARIA" para que haga parte de la zona urbana del Municipio de Charalá en una extensión de 16.452 MTS² y que se halla comprometida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Con predios de propiedad de ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ en una longitud de 124 metros, OCCIDENTE: Con la carrera 11 en una longitud de 140 metros. NORTE: Con la vía que de Charalá va al municipio de OCAMONTE en una longitud de 132 metros, SUR: Con propiedad de TITO SILVA y DARIO VARGAS RODRIGUEZ en una longitud de 138 metros.

Entonces de acuerdo a lo anterior, es aquí donde se configura la violación fundamental de ese derecho constitucional denominado CONFIANZA LEGITIMA el cual tiene su fundamento general en ese principio constitucional de la BUENA FE ya que valiéndose de sus potestades como administración esta modificando ciertas situaciones, que pasan por encima de los intereses de los administrados los cuales ven notable y súbitamente alterada una situación jurídica en cuya durabilidad podían confiar y de la cual merecen obtener la protección consistente en el otorgamiento del tiempo y de los medios necesarios para lograr una adecuada readaptación de sus derechos.

En cuanto a ese derecho fundamental denominado IGUALDAD, tenemos lo siguiente:

IGUALDAD-Triple naturaleza constitucional, valor, principio y derecho fundamental

En lo que hace referencia a la igualdad, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que cumple un triple papel en nuestro ordenamiento constitucional por tratarse simultáneamente de un valor, de un principio y de un derecho fundamental. Este múltiple carácter se deriva de su consagración en preceptos de diferente densidad normativa que cumplen distintas funciones en nuestro ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, el preámbulo constitucional establece entre los valores que pretende asegurar el nuevo orden constitucional la igualdad, mientras que por otra parte el artículo 13 de la Carta ha sido considerado como la fuente del principio fundamental de



igualdad y del derecho fundamental de igualdad. Adicionalmente existen otros mandatos de igualdad dispersos en el texto constitucional, que en su caso actúan como normas especiales que concretan la igualdad en ciertos ámbitos definidos por el Constituyente.

IGUALDAD-Carece de contenido material específico/**IGUALDAD**-Carácter relacional/**PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD**-Contenido y Alcance/**PRINCIPIO DE IGUALDAD**-Mandatos que comprende

La igualdad carece de contenido material específico, es decir, a diferencia de otros principios constitucionales o derechos fundamentales, no protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana sino que puede ser alegado ante cualquier trato diferenciado injustificado. De la ausencia de un contenido material específico se desprende la característica más importante de la igualdad: su carácter relacional. Ahora bien, la ausencia de un contenido material específico del principio de igualdad no significa que se trate de un precepto constitucional vacío, por el contrario, precisamente su carácter relacional acarrea una plurinormatividad que debe ser objeto de precisión conceptual. De ahí que a partir de la famosa formulación aristotélica de “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”, la doctrina y la jurisprudencia se han esforzado en precisar el alcance del principio general de igualdad –al menos en su acepción de igualdad de trato- del cual se desprenden dos normas que vinculan a los poderes públicos: por una parte un mandamiento de tratamiento igual que obliga a dar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes, siempre que no existan razones suficientes para otorgarles un trato diferente, del mismo modo el principio de igualdad también comprende un mandato de tratamiento desigual que obliga a las autoridades públicas a diferenciar entre situaciones diferentes. Sin embargo, este segundo contenido no tiene un carácter tan estricto como el primero, sobre todo cuando va dirigido al Legislador, pues en virtud de su reconocida libertad de configuración normativa, éste no se encuentra



obligado a la creación de una multiplicidad de regímenes jurídicos atendiendo todas las diferencias, por el contrario se admite que con el objeto de simplificar las relaciones sociales ordene de manera similar situaciones de hecho diferentes siempre que no exista una razón suficiente que imponga la diferenciación. Esos dos contenidos iniciales del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables.

En lo que tiene que ver con es derecho constitucional que se viene desarrollando desde el mismo preámbulo de la constitución política de 1991 donde se encuentran los principios y valores constitucionales tenemos entonces que preguntarnos el por que si los lotes de propiedad de seños DIEGO URREA están dentro de la llamada URBANIZACIÓN VILLA MARIA entonces por que no le permite acceder a las licencias y permisos para la construcción de viviendas de uso familiar así como para la instalación de servicios públicos esenciales y si se lo permitieron a todos las personas que están a su alrededor, las cuales construyeron viviendas de uso familiar y a su vez cuentan con los servicios públicos esenciales.



Es aquí donde la administración municipal vulnera esos derechos constitucionales y legales de mi representado el cual cuenta con la protección constitucional y legal pues esta amparado por el Acuerdo municipal No 07 de fecha mayo 04 de 1989 el cual aun guarda su vigencia tal y como lo dispuso la misma administración en algunas respuestas dadas y que contraria ese principio fundamental en derecho denominado BUENA FÉ.

Por último, en cuanto a la **DESVIACION DE PODER** motivación esta que va de la mano con los demás fundamentos y/o consideraciones de la presente demanda tenemos que con esas decisiones arbitrarias, infundadas y carentes de sustento legal conllevan a una eminente desviación de poder en el entendido que dichas disposiciones no se dieron bajo un acto administrativo que reúna todos los requisitos que debe tener este tales como la voluntad administrativa la cual es una condición sine quan non del acto, su razón de ser; y por otra parte, los elementos que lo materializan y le atribuyen condiciones de existencia, validez y eficacia. La voluntad del servidor publico es el presupuesto fundamental; porque el acto administrativo es voluntad, reflexión, conocimiento o inteligencia que se declaran en el ejercicio de la función administrativa y que producen efectos jurídicos de carácter general o individual.

Elementos tales con los que no cuentan el acto demandado ya que no reúnen esas características esenciales y mucho menos la de eficacia, lo que configura la desviación del poder alegada como fundamento en la presente demanda.

Es importante determinar que para este caso particular los mismos elementos estructurales del acto administrativo carecen de validez por falta de uno de estos tales como son: sujeto, consentimiento, objeto y causa.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES:

A. Legitimidad:

La presente demanda de nulidad simple se instaura en desarrollo del numeral 1° del Artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, este medio de control es de naturaleza pública, por



lo cual todo ciudadano está facultado para solicitar la declaratoria de nulidad de un acto administrativo.

B. Oportunidad:

Por ser la presente demanda un medio de control de nulidad simple, la misma puede ejercitarse en cualquier tiempo, de conformidad a lo establecido en el literal a) del Artículo 164 del CPACA.

C. Competencia:

Los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de San Gil son competentes para conocer en primera instancia del presente medio de control, por tratarse de un acto administrativo expedido por funcionarios u organismos del orden municipal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 155 del CPACA.

D. Procedencia

El acto administrativo acusado de nulidad, fue expedido contrariando normas constitucionales y legales excediendo los principios del CPACA y sus normas contenidas en el artículo 93 y siguientes del CPACA.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A. Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.



Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

B. Legales.

Artículo 93 y siguientes del CPACA.

VI. PRUEBAS:

- 1.- Acuerdo No 07 de Mayo 04 de 1989 por medio del cual se incorpora dentro de la Zona Urbana del Municipio de Charala la Urbanización "VILLA MARIA".
- 2.- Oficio de fecha septiembre 20 de 2019 suscrito por GSTAVO ALEIZER REYES BARBOSA presidente del Concejo Municipal de Charalá donde se me informa al señor DIEGO URREA TORRES que el acuerdo 07 del 4 de mayo de 1989 no ha presentado modificación alguna y a la fecha se encuentra vigente.
- 3.- Oficio de fecha 22 de Julio de 2019 dirigido a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Charalá.
- 4.- Oficio de fecha 24 de Julio de 2019 donde se informa que los lotes de propiedad del señor DIEGO URREA están incluidos dentro de la zona Urbana del Municipio de Charalá lo cual confirma lo narrado en los hechos y fundamentos de la demanda.



- 5.- Certificación o Constancia expedida por el técnico operativo adscrito a la Secretaría de planeación y proyectos del Municipio de Charalá donde se manifiesta que los predios de propiedad del señor DIEGO URREA están catalogados de conformidad con el EOT ADOPTADO POR EL MUNICIPIO MEDIANTE DECRETO 048 DE OCTUBRE 29 DE 2003 como predios rurales.
- 6.- Oficio de mayo 27 de 2019 dirigido a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Charalá donde se solicita la disponibilidad de servicios públicos para los predios de propiedad del señor DIEGO URREA.
- 7.- Oficio de fecha 30 de Mayo de 2019 emitido por la UNIDA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS del Municipio de CHARALA-
- 8.- Escritura No 26 donde queda claro que se constituyó la URBANIZACIÓN VILLA MARIA en el municipio de CHARALA.
- 9.- Oficio de fecha 27 de Febrero de 2019 dirigido a INPROGAS S.A E.S.P donde se les solicita disponibilidad para el servicio de gas.
- 10.- Certificación de fecha marzo 01 de 2019 donde se manifiesta que existe disponibilidad para suministrar servicio a las unidades de vivienda que se construyan en las manzanas 4 y 6 de la Urbanización VILLA MARIA y que se encuentran a nombre del señor DIEGO URREA TORRES.
- 11.- Escritura 0778 de fecha 27 de Noviembre de 2018 donde el señor DIEGO URREA TORRES adquiere los predios relacionados en esta demanda y que corresponden a los folios 306 – 101169 , 306 – 10035 y 306 – 10025.
- 12.- Oficio de fecha 21 – 02 – 2019 donde el señor DIEGO URREA solicita vinculación de sus predios al ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
- 13.- Oficio de fecha 15 de Marzo de 2019 emitido por el Municipio de Charalá donde se da respuesta al oficio de fecha 21 – 02 – 2019.
- 14.- Oficio de fecha 26 de Febrero de 2019 dirigido a la UNIDAD DE SERVICIOS DOMICILIARIOS DE CHARALA solicitando disponibilidad de servicios públicos.



15.- Oficio de fecha 28 de Febrero de 2019 donde se atiende la solicitud elevada el día 26 de Febrero de 2019.

16.- Certificado de Libertada y Tradición de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No 306 – 10025 y 306 – 10035 donde se acredita la propiedad del señor DIEGO URREA TORRES.

17.- Escritura No 819 de fecha 12 de Noviembre de 1988.

18.- ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL en archivo magnético.

Inspección Judicial:

De la manera mas respetuosa le pido a usted señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que se realice INSPECCION JUDICIAL a los predios identificados con matrículas inmobiliaria No 306 – 10025 y 306 – 10035 ubicado en el PARADOR MANZANA 4 Y 6 de la Urbanización VILLA MARIA del municipio de CHARALA lugar donde se encuentran ubicados los predios de propiedad del señor DIEGO URREA.

VII. ANEXOS:

Allego con la presente lo relacionado en acápite de pruebas junto con los respectivos traslados de la demanda, copia para el archivo del despacho, poder conferido para dar inicio al presente medio de control y medio magnético (CD) en formato PDF.

VIII. NOTIFICACIONES:

La parte demandante las recibe en: Calle 22 No 14 – 53.

La parte demandada las recibe en: La carrera 17 No 24 – 11 Palacio Municipal.

El suscrito las recibe en: La calle 36 No 19 – 18 oficina 601.

Correo electrónico para autorización de las respectivas notificaciones al suscrito:
abogadoalbarracin@hotmail.com



Del señor Juez;

7777

GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA

CC. 13.740.727 de Bucaramanga

T.P 156.340 del C.S de la Judicatura





Señor

Juez Administrativo Oral del Circuito – Reparto –
San Gil

Ref. Medidas Cautelares (Suspensión Provisional de Actos demandados).

GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No 13.740.727 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No 156.340 del C.S.J en mi calidad de apoderado del señor **DIEGO URREA TORRES** conforme al poder conferido, me permito manifestar que presento **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL, MEDIDA CAUTELAR**, la cual sustento de la siguiente manera:

Solicitud de Medida Cautelar:

Solicito la suspensión del Decreto **MUNICIPAL 043 DEL 29 – 10 del 2003 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERROTORIAL EN EL MUNICIPIO DE CHARALA** por las siguientes razones de derecho:

Las actuaciones de la administración municipal con la expedición del Decreto **MUNICIPAL 043 DEL 29 – 10 del 2003 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERROTORIAL EN EL MUNICIPIO DE CHARALA** giran en torno a contrariar el principio constitucional de la CONFIANZA LEGITIMA pues tenemos que el municipio de Charalá con las decisiones adoptadas contraria situaciones de orden legal y constitucional ya que estando en vigencia el Acuerdo municipal No 07 de fecha mayo 04 de 1989 no tiene porque negar los permisos de disponibilidad de servicios públicos y licencias de construcción de vivienda familiar pues esos cambios absurdos e inexplicables de uso de suelo que manifiestan a los predios de propiedad del demandante carecen de fundamento legal y constitucional ya que como se ha expuesto en los hechos de la demanda tanto ante la oficina de registro de instrumentos públicos como



ante los demás entes de registro de propiedad los lotes de propiedad de mi mandante están bajo la denominación de uso URBANO y no RURAL.

Ahora bien, la administración señala que sus negativas se fundan en el **ACUERDO MUNICIPAL 043 DEL 29 – 10 del 2003 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ** mas sin embargo como bien se ha señalado en ninguno de sus apartes la aprobación de cambios de uso del suelo, todo lo contrario EN SU ARTÍCULO 21 SEÑALA:

ARTICULO 21. ORGANIZACIÓN Y DIVISION TERRITORIAL.

DIVISION URBANA. El área urbana y de expansión se encuentra dividida en nueve (9) barrios denominados así: El Centro, Comuneros, Helena Santos, Oscar Martínez Salazar, Villa María, Fundadores, La Molienda, José Antonio Galán y Bolívar.

Esto confirma lo señalado en el Acuerdo Municipal No 07 de fecha mayo 04 de 1989, el Concejo Municipal de Charalá (Santander) dispuso:

ARTICULO PRIMERO: Adoptase la URBANIZACIÓN “VILLA MARIA” para que haga parte de la zona urbana del Municipio de Charalá en una extensión de 16.452 MTS2 y que se halla comprometida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Con predios de propiedad de ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ en una longitud de 124 metros, OCCIDENTE: Con la carrera 11 en una longitud de 140 metros. NORTE: Con la vía que de Charalá va al municipio de OCAMONTE en una longitud de 132 metros, SUR: Con propiedad de TITO SILVA y DARIO VARGAS RODRIGUEZ en una longitud de 138 metros.

Entonces de acuerdo a lo anterior, es aquí donde se configura la violación fundamental de ese derecho constitucional denominado CONFIANZA LEGITIMA el cual tiene su fundamento general en ese principio constitucional de la BUENA FE ya que valiéndose de sus potestades como administración esta modificando ciertas situaciones, que pasan por encima de los intereses de los administrados los cuales ven notable y súbitamente alterada una situación jurídica en cuya durabilidad podían confiar y de la cual merecen obtener la protección consistente en el otorgamiento del tiempo y de los medios necesarios para lograr una adecuada readaptación de sus derechos.

Todo lo expuesto en esta solicitud de medida cautelar esta tiene su sustento probatorio en cada una de las pruebas que se allegan con la demanda donde se deja en evidencia que los predios de propiedad del señor DIEGO URREA TORRES



tiene la denominación de predios URBANOS y no RURALES siendo clara el decreto de adopción de la urbanización VILLA MARIA que esta aun vigente y el cual goza de legalidad a la luz del derecho pues como la misma administración lo manifestó en su escrito de respuesta a las diversas peticiones elevadas indican la vigencia de tal acto.

Por lo tanto no se entiende el por que de la administración al negarle licencias y permisos, entre otros al señor DIEGO URREA TORRES para que disponga de sus lotes y pueda realizar todas las labores tendientes a la urbanización de estos cuando el uso del suelo esta AUTORIZADO COMO URBANO.

En ese sentido de la manera mas respetuosa le pido a usted señor Juez que dentro las posibilidades que contempla este tipo de acción administrativa se suspenda el acto demandado y SE PREVENGA AL MUNICIPIO DE CHARALA Y SU COONCEJO MUNICIPAL para que expidan nuevo ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRIOTIAL pues de no ser así se puede seguir generando un perjuicio mayor a mi cliente el cual se siente desprotegido con el actuar de la administración.

Con la presente solicitud de medida cautelar solicito muy respetuosamente se considere la posibilidad de realizar una INSPECCIÓN JUDICIAL anticipada a los predios identificados con matrículas inmobiliaria No 306 – 10025 y 306 – 10035 ubicado en el PARADOR MANZANA 4 Y 6 de la Urbanización VILLA MARIA del municipio de CHARALA lugar donde se encuentran ubicados los predios de propiedad del señor DIEGO URREA.

Lo anterior teniendo en cuenta que esta inspección anticipada puede ayudar para la decisión del señor Juez en cuanto a la medida solicitada y además se podrá constatar por el señor Juez que los predios están dentro de la urbanización y a sus alrededores todos han podido desarrollar sus construcciones, cosa tal que no ha sucedido con lo que el señor DIEGO URREA ha querido hacer con sus propiedades.



1777

GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA

CC. 13.740.727 de Bucaramanga

T.P 156.340 del C.S de la Judicatura




ALBARRACÍN-CADENA
ABOGADOS

Señores

Juez Administrativo del Circuito Oral de San Gil – Reparto –

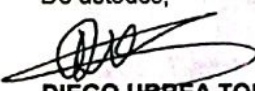
E.S.D

DIEGO URREA TORRES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio de la presente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 13.740.727 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No 156.340 del C.S de la Judicatura para que presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA ADMINISTRATIVA MEDIO DE CONTROL ACCION DE SIMPLE NULIDAD** contemplada en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CAPACA) contra el **MUNICIPIO DE CHARALA** a fin de que se declare la nulidad del **DECRETO MUNICIPAL 043 DEL 29 – 10 – 2003 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE CHARALA**.

Mi apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso, además de las inherentes como conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, impugnar, presentar nulidades y en general para que cumpla fielmente con el poder conferido.

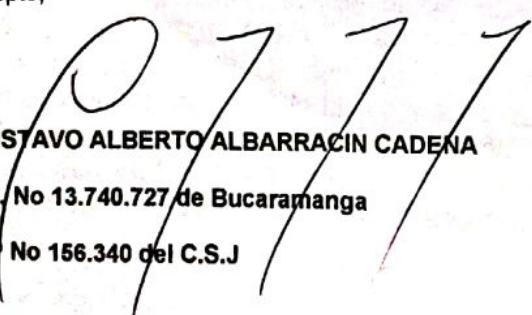
Reconózcase a mi apoderado para los fines del poder que se le confiere.

De ustedes,


DIEGO URREA TORRES

CC. 1098.407.910 DE CHARALA

Acepto,


GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA

CC. No 13.740.727 de Bucaramanga

T.P No 156.340 del C.S.J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3357

En la ciudad de Charalá, Departamento de Santander, República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Charalá, compareció:

DIEGO ALEXANDER URREA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098407910 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2b1ssfuyvz6s

06/07/2020 - 11:08:09:720



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

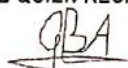
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER , en el que aparecen como partes **DIEGO ALEXANDER URREA TORRES** y que contiene la siguiente información **JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL DE SAN GIL REPARTO**.



CIRO ANTONIO CRUZ OSORIO
Notario Único del Círculo de Charalá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2b1ssfuyvz6s

MUNICIPIO CHARALÁ		Folios: 1 Anexos 0	
VENTANILLA ÚNICA			
Radicado No:	3531	Fecha/Hora:	29-oct-2019 5:26 PM
Tercero:	DIEGO URREA TORRES	FIRMA DE QUIEN RECIBE: 	
Entidad:	Ciudad: CHARALÁ		
Tel. o Celular:	Correo:	CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Dependencia:	DERESPACHO		
Trámite:	DERECHO DE PETICION		

Charalá (s), Octubre 29 de 2019

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
Charalá (s).

Referencia. Derecho de Petición; observancia y aplicación del Debido proceso.

DIEGO URREA TORRES, mayor, domiciliado en Charalá (s), identificado con C.C. 1.098.407.910, obrando en mi nombre y representación, en ejercicio de los Derechos de Petición definido en el Artículo 23 de nuestra Carta Política, reglamentado por los artículos 5º y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y del Debido Proceso definido por el artículo 29 de la misma normativa suprema, me permito con todo acatamiento formular a usted, como primera autoridad Municipal, las peticiones que concreto en acápite posterior y con fundamentos en los siguientes supuestos de facto:

HECHOS FUNDAMENTO DE PETICIONES.

1º. Mediante Acuerdo Municipal No. 07 de fecha Mayo 04 de 1989 el Concejo Municipal de Charalá (s), adoptó el terreno donde se construyó posteriormente la URBANIZACION VILLA MARIA, como Zona Urbana del Municipio de Charalá, con una extensión superficial de 16.452 metros cuadrados, delimitando dicha zona por sus linderos físicos.

2º. En citado Acuerdo Municipal, a la fecha actual se encuentra vigente, según certificación que se adjunta expedida por el Presidente de la Corporación y en sus considerandos se dispuso como propósito principal ofrecer y facilitar la construcción de setenta (70) viviendas unifamiliares, con disposición de redes de acueducto y alcantarillado.

3º. Para efectos de realizar la construcción de la urbanización Villa María, sus propietarios procedieron previamente y mediante Escritura Pública No. 819 de fecha 12 de Noviembre de 1988 otorgada en la Notaría única de Charalá (s), a realizar y protocolizar el correspondiente LOTE; para lo pertinente se materializaron 75 lotes de terreno en seis (6) Manzanas; los que fueron inscritos ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos del círculo de Charalá (s).

4º. Mediante Escritura Pública No. 26 de fecha 15 de Enero de 1990 otorgada en la Notaría única de Charalá (s), se aclara que los terrenos donde se construye la Urbanización Villa María fueron incorporados a la zona urbana del Municipio de Charalá (s), mediante el Acuerdo Municipal 007 del 04 de Mayo de 1989, documento que fuera protocolizado ante la notaría en mención.

5°. Mediante E. P. No. 0778 del 27-11-2018, otorgada en la Notaria única de Charalá (S), por compra al señor Rodolfo Urrea Niño, identificado con C.C. 79.517.332 adquiri los Lotes de Terreno que forman parte de la Urbanización Villa María atrás mencionada, identificados así: a) Lote de Terreno Urbano ubicado en la manzana seis (6) distinguido con matrícula inmobiliaria No. 306-10035 y Código catastral actual 681670003000000110370000000000; código catastral anterior 01-0-091-001. b) Lote de Terreno Urbano ubicado en la manzana cuatro (4) con matrícula inmobiliaria No. 306-10025 y Código catastral actual 681670003000000110970000000000; código catastral anterior 01-0-092-001.

6°. Los dos (2) Inmuebles referidos en el relato fáctico anterior se encuentran inscritos ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos como urbanos y hacen parte de la Urbanización Villa María - Manzana Seis y Manzana Cuatro - que fuera incorporada en su loteo al área urbana del Municipio de Charalá (s) por acuerdo Municipal 07 del 04 de Mayo de 1989; conforme los certificados de Tradición Matrícula Inmobiliaria que me permito adjuntar.

7°. En reiteradas ocasiones y en las fechas del 26-02-2019 y 27-05-2019, en condición de propietario inscrito de los lotes de terreno referenciados he solicitado a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Charalá (s) la disponibilidad de servicios y, se me informa que los citados lotes de terreno o predios aparecen, según códigos de identificación como Rurales, con fundamento en certificación que fuera solicitada a la Secretaría de Planeación y Proyectos la cual fue expedida con fecha 24-09-2018, que informa que los inmuebles con M.I. 306-10035, código catastral 00-02-0011-0270-000 y 306-10025, Código catastral actual 681670003000000110970000000000; código catastral anterior 01-0-092-001, se encuentran en suelo catalogado o clasificado como AGROPECUARIA TRADICIONAL, según el esquema de ordenamiento territorial E.O.T. del Municipio de Charalá (s), adoptado mediante Decreto 046 de Octubre 29 de 2003 y por tal razón o criterio no es pertinente otorgar la disponibilidad de los servicios públicos solicitados, acorde con lo normado por el artículo 12 de la Ley 388 de 1997.

8°. En similar manera mediante derecho de petición radicado en la fecha del 21-02-2019 solicite a la Secretaria de Planeación y proyectos del Municipio de Charalá (s), se ordenara la corrección de la inconsistencia que presenta la clasificación de suelo de los predios referidos, pero tampoco he logrado ser escuchado, pues se responde que ese despacho o secretaria no ha dispuesto el cambio del uso de suelos de los lotes de terreno, que solo ha actuado y certificado conforme el Decreto 046 de 2003 que adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Charalá (s); documento que consultado no dispone en acápite alguno la conversión o cambio del uso de suelos de los lotes de terreno referidos, acorde como fueran adoptados mediante el acuerdo municipal No. 07 del 04 de Mayo de 1989, que dispuso adoptarlos como terrenos de la zona urbana del Municipio.

9°. En condición de propietario inscrito y poseedor material de los inmuebles lotes de terreno identificados no conozco, ni hemos sido notificados al igual que mi padre Gustavo Urrea Solano y mis familiares como propietarios, según tradición certificada por Instrumentos Públicos, de Acto Administrativo alguno como Acuerdos Municipales, Decretos o Resoluciones de competencia del ente territorial municipal, que modifiquen el uso de suelo de los lotes de terreno en controversia.



10. La Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Charalá (s), certifica que los dos (2) lotes de terreno de mi propiedad a que hace referencia la presente reclamación y petición, son de naturaleza o clasificados como URBANOS, y con dicha condición han sido calificados por dicha entidad como competente en materia de Registro Inmobiliario. Me permito anexar la certificación en mención. (texto subrayados autoría del suscrito).

PETICIONES.

Con fundamento en los hechos esbozados, para ilustración fáctica, muy comedidamente formulo ante el señor Alcalde Municipal de Charalá (s), los siguientes pedimentos, con fundamento en el amparo constitucional de mis derechos fundamentales de Petición y en observancia del debido proceso.

Primero. Ordenar mediante Acto Administrativo la corrección y/o aclaración respecto de la clasificación de USO DEL SUELO de los predios LOTES DE TERRENO de mi propiedad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 306 10035, código catastral 00 03 0011 0370 000 y M.I. 306-10025, Código catastral actual 68167000300000011097000000000; código catastral anterior 01-0-092-001 que hacen parte de la Urbanización Villa María, construida en terrenos adoptados como urbanos por el Concejo Municipal de Charalá, conforme el acuerdo No. 07 del 04 de mayo de 1989 y el Registro Inmobiliario aportado.

Segundo. Se disponga a través de la Secretaría de Planeación y proyectos del Municipio de Charalá (s), se realicen las correcciones o aclaraciones pertinentes respecto del uso del suelo de los inmuebles Lotes de Terreno referenciados a efectos de concretar los propósitos relacionados con la construcción de vivienda familiar, según mandato constitucional y legal y, en consecuencia cesar los efectos nocivos a mi propiedad privada como derecho fundamental consagrado por el artículo 58 de nuestra carta Política.

DOCUMENTOS QUE ADJUNTO.

- Fotocopia del Acuerdo Municipal No. 07 del 04 de Mayo de 1989 con su respectiva promulgación y certificación de vigencia.
- Fotocopias de las escrituras públicas Nos. 819 del 12-11-1988; 26 del 15-01-1990 y 0778 del 27 11 2018 otorgadas en la Notaría única de Charalá.
- Certificados de Tradición, Matrícula Inmobiliaria de los predios identificados con Nos. 306-10025 y 306-10035.
- Solicitudes y respuestas de disponibilidad de servicios públicos formulados ante la U.S.P.D. de Charalá (s).
- Constancia expedida por la Secretaría de Planeación y proyectos del Municipio de Charalá (s), sobre uso de suelos de los predios referidos,
- Solicitud de reivindicación de los dos (2) predios de mi propiedad al uso de suelo urbano, formulada ante la secretaria de Planeación y proyectos del Municipio de Charalá y la respuesta obtenida de fechas 21-02-2019 y 15-03-2019

- Respuesta a derecho de petición formulado ante el Centro de Registro de Propiedades
Públicas de Chuquisaca, donde consta que los predios en referencia se hallan
determinados y censados como terrenos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tratándose como fundamento de derecho, los argumentos normativos que sustentan el presente
son los arts. 130, numeral 1 del artículo 252, numeral segundo que dispone "Corresponden a los
tribunales de la jurisdicción ordinaria de la república y de las provincias y de los departamentos
de la república, resolver los conflictos de competencia entre la administración y los municipios
en materia de bienes públicos y privados". Los arts. 130 y 252 de la Constitución de 1994
establecen que los tribunales de la jurisdicción ordinaria de la república y de las provincias
deben resolver los conflictos de competencia entre la administración y los municipios en materia
de bienes públicos y privados. En consecuencia, los tribunales de la jurisdicción ordinaria
de la república y de las provincias deben resolver los conflictos de competencia entre la
administración y los municipios en materia de bienes públicos y privados.

CONCLUSIONES

Respecto a la competencia de los tribunales de la jurisdicción ordinaria de la república y de las provincias
para resolver los conflictos de competencia entre la administración y los municipios en materia
de bienes públicos y privados.

RESOLUCIÓN

Para que conste y surta los efectos legales correspondientes a lo dispuesto en el presente, se
declara que los predios en referencia se hallan determinados y censados como terrenos.
Atestada en la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de mayo del 2015.

Atestamos



DIOSDADO GARCÍA GARCÍA
C.E. HERNÁNDEZ DE LA



Correspondencia Externa

Código TRD-100-0402-057

Gestión documental

Versión 01

Charalá, septiembre 20 de 2019.

Señor
DIEGO URREA TORRES
Charalá

Ref. Respuesta a solicitud

Cordial saludo.

De acuerdo a su solicitud, le manifiesto que una vez revisado el archivo de esta Corporación, el acuerdo municipal No.07 de mayo 04 de 1989 "Por medio del cual se incorpora dentro de la zona urbana del municipio de Charalá, la Urbanización Villa María", no ha presentado a la fecha modificación alguna, por tal motivo dicho acuerdo a la fecha se encuentra vigente.

Sin otro particular.

Atentamente,

GUSTAVO ALEIZER REYES BARBOSA
Presidente Concejo Municipal



TELEFAX: 7258129

concejocharala2008@hotmail.com
concejo@charala-santander.gov.co

"CHARALÁ PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN (Ley 1644 de 2013)"

CARRERA 17 No. 24- 11
Segundo piso Palacio Municipal
www.concejocharala-santander.gov.co

ACUERDO NUMERO 07 DE 1.989

(MAYO 4)

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHARALA LA URBANIZACION "VILLA MARIA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHARALA S. S.

en uso de sus atribuciones legales y en especial las Conferidas por el Art. 197 de la C.N. y,

CONSIDERANDO:

- a.- Que los representantes legales de la URBANIZACION VILLA MARIA, los mismos que se han propuesto adelantar dicha urbanizacion, mediante memorial dirigido al Ejecutivo Municipal solicitan la inclusion dentro del perimetro Urbano el predio donde se va a desarrollar esta Urbanización.
- b.- Que a tal solicitud le ha sido adjuntada copia del plano del levantamiento topográfico, loteo y ubicacion de la Urbanización Villa María.
- c.- Que el diseño y Construcción de las redes de alcantarillado se hicieron observando los requisitos exigidos por la Empresa EMPOSAN.
- d.- Que para la ejecución de esta Urbanización será encargada una firma especializada en Urbanismo y planes de desarrollo con el Banco Central Hipotecario.
- e.- Que el área de 16.452 M², está programada para desarrollar un proyecto de 70 viviendas unifamiliares acorde al desarrollo arquitectónico y Urbanístico del Municipio.
- f.- Que la Urbanización VILLA MARIA se encuentra ubicada en el sector Nor-Oriental de la ciudad dentro de los siguientes linderos: ESTE: con predios de ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ, en una longitud de 124 metros. OCCIDENTE: con la carretera 11 en una longitud de 140 metros. NORTE: con la vía que vá al Municipio de Ocamonte, en una longitud de 132 metros. SUR: en una longitud de 138 metros con predios de TITO SILVA y DARIO VARGAS RODRIGUEZ.
- g.- Que el fin principal que se persigue con esta Urbanización es el de dar la posibilidad a las familias que aún no tienen vivienda propia la adquieran con facilidades de financiación y mejoren sus condiciones de vida.
- h.- Que se propende también por el crecimiento de la ciudad, por el desarrollo Urbanístico del municipio y por el incremento de la industria de la Construcción la que a la vez crea empleo y tributos para el Municipio.

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO: Adóptase la URBANIZACIÓN "VILLA MARIA" para que haga parte de la zona urbana del Municipio de Charalá en una extensión de 16.452M², y que se halla comprendida dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: con predios de propiedad de ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ en una longitud de 124 metros. OCCIDENTE: con la carrera 11 en una longitud de 140 metros. NORTE: con la vía que de Charalá va al Municipio de Ocamonte en una longitud de 132 metros. SUR: con propiedades de TITO SILVA Y DARIO VARGAS RODRIGUEZ en una longitud de 138 metros.

ARTICULO SEGUNDO: El control de desarrollo Urbanístico VILLA MARIA será ejercido por la Alcaldía Municipal y la Personería Municipal, entes que en la actualidad tienen a cargo la planeación Municipal; igualmente la Tesorería Municipal hará los recaudos correspondientes por concepto de los derechos de Construcción y demás que se deriven de ésta obra.-

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y Sanción. Expedido en Charalá a los veintidos (20) días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1.989).

EL PROMITENTE:

CARLOS ARTURO RUIZ LEONIS

LA SECRETARIA:

GLADYS PANIN

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHARALA SANTANDER:

C O N F I R M A C I O N

Que el Anterior Acuerdo No. 07 de Mayo 4 de 1.989, fue discutido y aprobado en tres sesiones verificadas en distintos días de mayo de 1989 con el Art. 60.º de la ley 89 de 1.976.

Expedido en Charalá a los veinte (20) días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1.989).

EL PRESIDENTE:

CARLOS ARTURO RUIZ LEONIS.

LA SECRETARIA:

GLADYS PANIN.

Recibido en la fecha procedente del Honorable Concejo Municipal de Charalá, el presente Acuerdo y para el despacho del señor Alcalde para lo de su cargo. Charalá, Mayo 23 de 1.989.

EL SECRETARIO
[Firma]
RAFAEL MARTINEZ CARRERO

ALCALDIA MUNICIPAL

Charalá, Mayo veintiseis de mil novecientos ochenta y nueve.

PUBLIQUESE EJECUTESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE

EL SECRETARIO
[Firma]
RAFAEL MARTINEZ CARRERO

LOS SUGERITOS ALCALDE MUNICIPAL DE CHARALÁ Y SECRETARIO

C E R T I F I C A N

Que el anterior Acuerdo fue leído en día de concurrencia quedando así promulgado de conformidad con el Art. 115 del C. de R. M. p. l. Se deja constancia que en este Municipio no existe periodo oficial.

vecientos ochenta y nueve.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO
[Firma]
RAFAEL MARTINEZ CARRERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE SANTANDER
SECRETARÍA JURÍDICA
ASUNTOS MUNICIPALES

Bucaramanga, 14 JUN. 1999
REVISADO



Josefina...
JOSEFINA...
SECRETARÍA JURÍDICA
ASUNTOS MUNICIPALES

[Signature]
SECRETARÍA JURÍDICA
ASUNTOS MUNICIPALES

[Signature]
SECRETARÍA JURÍDICA
ASUNTOS MUNICIPALES

10/1/2000

Charalá, julio 24 de 2019

Señor
DIEGO URREA TORRES
E. S. M.

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICION.

En atención a su solicitud con relación a los folios de matrícula 306-10025 y 306-10035, este despacho procedió a revisar nuestra base de datos encontrándose la siguiente información:

Se trata de dos predios distinguidos como MANZANA CUATRO Y MANZANA SEIS, respectivamente, los cuales son producto del LOTEJO mediante el cual se constituyó la Urbanización Villa María ubicada en el municipio de Charalá, efectuado mediante escritura número 819 del 12 de noviembre de 1988 de la Notaria Única de Charalá, debidamente registrada el 17 de abril de 1991.

Igualmente se procedió a la revisión del folio matriz (306-849) que dio origen a las matrículas inmobiliarias 306-10025 y 306-10036 encontrándose que en él se encuentra inscrita la escritura número 026 del 15 de enero de 1990 otorgada en la Notaría Unica de Charalá, por medio de la cual se aclaró la ya citada escritura 819 de 1988, en el sentido de dejar establecido que el predio sobre el que se efectuó el loteo fue INCLUIDO DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ.

En consecuencia de la inscripción de este último instrumento, los predios resultantes del LOTEJO figuran en esta oficina como URBANOS.

Respecto de la actualización del número predial, la cual se refleja en los folios de matrícula, se constata dentro del campo del folio destinado a SALVEDADES, que se realizó actualización del número predial, ahora de 30 dígitos, según resolución número 8589 del 27 de noviembre de 2008. De dicha resolución no obra copia en este despacho, pues la actualización la realiza

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

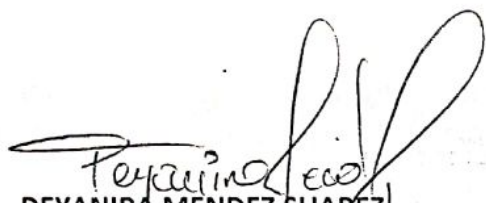
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Charalá - Santander
Dirección: carrera 17 #24-89
Teléfono: 7258140
E-mail: ofiregischarala@supernotariado.gov.co



directamente el nivel central de la Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud del convenio de interrelación existente con el IGAC.

Ahora bien, frente a cualquier duda frente al uso del suelo de los predios objeto de estudio, es claro que de acuerdo a la normatividad vigente, numeral 7, del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; artículo 32, de la Ley 152 de 1994; artículo 8, de la Ley 388 de 1997; artículo 6 de la Ley 1551 de 2012; se evidencia que los municipios ostentan la competencia, a través de los Concejos Municipales, para modificar la clasificación del suelo en zonas rurales, para efectos de expansión urbana y desarrollo territorial, por consiguiente son ellos quienes tendrán que conceder información mas detallada sobre su solicitud.

Atentamente,



DEYANIRA MENDEZ SUAREZ
Registradora de Instrumentos Públicos
Charalá

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Charalá - Santander
Dirección: carrera 17 #24-89
Teléfono: 7258140
E-mail: ofiregischarala@supernotariado.gov.co



Charalá, Santander

22 de julio del 2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Charalá

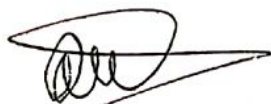
Dra. Deyanira Méndez Suárez

Asunto: Bajo qué argumentos fue cambiado el código catastral de mis predios y en qué estado se encuentra.

Por medio de la presente quiero expresarle un gran saludo de mi parte Dra, el motivo de esta misiva es conocer en qué estado aparecen mis predios los cuales les corresponden las matrículas inmobiliarias número 306 – 10025 y 306 – 10035, con prediales: 00-03-0011-0370-000 y 00- 03-0011-0397-000, pues según planeación municipal son predios rurales cuando estos predios nacieron de un en el año de 1990 y desde ese entonces hacen parte de la urbanización Villa María del municipio de Charalá, este loteo fue y es amparado por un acuerdo municipal que adoptó estos predios dentro del perímetro urbano en ese entonces, no entiendo cómo y porque les fue cambiado el código catastral y así supuestamente les cambiaron el uso de suelo a los predios sin la respectiva notificación a su dueño. Quiero se me dé más claridad al respecto y este cambio a que obedeció o bajo que argumento fue realizado pues me ha causado un grave detrimento patrimonial.

Muchas gracias por su atención prestada, que tenga buen día.

Atentamente:



Diego Urrea Torres

C.C. 1.098.407.910

Recibido.
22-07-2019




Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS



Certificación uso de suelo rural	Código TRD-230-0103-015	Gestión Documental	Versión 01	Página 1 de 2
----------------------------------	-------------------------	--------------------	------------	---------------

EL TECNICO OPERATIVO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, decreto 2150 de 1995, Decreto Municipal 046 del 2003 por medio del cual se adopta el E.O.T, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, y demás normas complementarias:

HACE CONSTAR:

- Que el uso de suelo para el predio con Matricula Inmobiliaria Numero 306-10035 y Código Catastral 00-03-0011-0370-000.
- Que de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del municipio de Charalá, adoptado según Decreto 046 de Octubre 29 de 2003, el área donde se localiza dicho predio está catalogada según Clasificación General de los Suelos como:

AGROPECUARIA TRADICIONAL (AP)

Son aquellas áreas con suelos pocos profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrologica. Generalmente se ubican en las laderas de las formaciones montañosas con pendientes mayores al 25 %. Estos suelos tan solo permiten el desarrollo de Cultivos Tradicionales o Permanentes, entendiéndose esta actividad como la que requiere de máximo una remoción del suelo cada dos años y se desarrollan cultivos cuyo periodo vegetativo es cercano o superior a los dos años y varios ciclos de producción.

USO	
PRINCIPAL	Agropecuaria tradicional, y forestal. Se debe dedicar como minimo el 20% del predio para uso forestal productor-productor, para promover la formación de bosques protectores productores y bosques dendroenergéticos (leña) para cocción de alimentos.
COMPATIBLES	Vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cuniculas y silvicultura.
CONDICIONADOS	Granjas porcinas, áreas de recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre (siempre y cuando no resulten predios menores a seis (6) hectáreas certificadas por profesional Topográfico, Ingeniero o Agrólogo, con tarjeta o matricula profesional o en defecto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi) y minera.
PROHIBIDOS	Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera

AGROPECUARIA SEMI INTENSIVA O SEMI MECANIZADA (AS)

Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo. Estos suelos permiten el desarrollo de Cultivos Semilimpios o Anuales, que son aquellos cuya actividad requieren de máximo un (1) laboreo anual.

Carrera 27 N. 24-11 CHARALÁ -SANTANDER Telefono: 7258008 Ext. 111 Fax: 7257756
planeación@charala-santander.gov.co

Charalá Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación
"Juntos por la dignidad y el desarrollo"

Página 1 de 2



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS



Certificación uso de suelo rural Código TRD-230-0103-015 Gestión Documental Versión 01 Página 2 de 2

USO	
PRINCIPALES	Agropecuaria tradicional a semi- mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15 % del predio para uso forestal protector productor.
COMPATIBLES	Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunícolas y vivienda del propietario.
CONDICIONADOS	Granjas porcinas, minería, áreas de recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten en predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.
PROHIBIDOS	Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

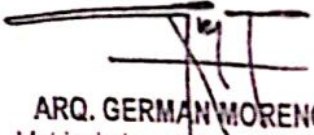
ÁREAS DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS PÚBLICOS (PIS)

Corresponde a las unidades territoriales identificadas por el municipio y que se deben prever para la instalación de obras de infraestructura y prestación de servicios públicos.

USO	
PRINCIPALES	Cementerio, Sistemas de manejo de residuos sólidos, Sistemas de tratamiento de agua potable, plaza de ferias y exposiciones.
COMPATIBLES	Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal.
CONDICIONADOS	Embalses, infraestructura de saneamiento y sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, frigoríficos, Planta de sacrificio, terminales de transporte de pasajeros, escombrera y polideportivos municipales.
PROHIBIDOS	Industria, minería, agropecuarios y vivienda.

- La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Se expide a solicitud del interesado con soporte del pago de estampillas N°2501800364840 a los 24 días del mes de Septiembre del 2018.


ARQ. GERMAN MORENO BREGULLA
Matrícula Inmobiliaria N° 68700-61075 STD
Secretario de planeación y proyectos
Municipio de Charalá.

Proyecto: Elkin F. García. A - SP&P
Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Charalá.

Carretera 17 N. 24-11 CHARALÁ -SANTANDER Teléfono: 7258008 Ext. 111 Fax: 7257756
planeacion@charala-santander.gov.co
Charalá Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación
"Juntos por la dignidad y el desarrollo"
Página 2 de 2



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS



Certificación uso de suelo rural	Código TRD-230-0103-016	Gestión Documental	Versión 01	Página 1 de 2
----------------------------------	-------------------------	--------------------	------------	---------------

EL TECNICO OPERATIVO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, decreto 2150 de 1995, Decreto Municipal 046 del 2003 por medio del cual se adopta el E.O.T, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, y demás normas complementarias:

HACE CONSTAR:

- Que el uso de suelo para el predio con Matrícula Inmobiliaria Numero 306-10025 y Código Catastral 00-03-0011-0397-000.
- Que de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del municipio de Charalá, adoptado según Decreto 046 de Octubre 29 de 2003, el área donde se localiza dicho predio está catalogada según Clasificación General de los Suelos como:

AGROPECUARIA TRADICIONAL (AP)

Son aquellas áreas con suelos pocos profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrologica. Generalmente se ubican en las laderas de las formaciones montañosas con pendientes mayores al 25 %. Estos suelos tan solo permiten el desarrollo de **Cultivos Tradicionales o Permanentes**, entendiéndose esta actividad como la que requiere de máximo una remoción del suelo cada dos años y se desarrollan cultivos cuyo periodo vegetativo es cercano o superior a los dos años y varios ciclos de producción.

USO	
PRINCIPAL	Agropecuaria tradicional, y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal productor-productor, para promover la formación de bosques protectores productores y bosques dendroenergéticos (leña) para cocción de alimentos.
COMPATIBLES	Vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunículas y silvicultura.
CONDICIONADOS	Granjas porcinas, áreas de recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre (siempre y cuando no resulten predios menores a seis (6) hectáreas certificadas por profesional Topográfico, Ingeniero o Agrólogo, con tarjeta o matrícula profesional o en defecto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi) y minera.
PROHIBIDOS	Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera

AGROPECUARIA SEMI INTENSIVA O SEMI MECANIZADA (AS)

Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo. Estos suelos permiten el desarrollo de **Cultivos Semilimplos o Anuales**, que son aquellos cuya actividad requieren de máximo un (1) laboreo anual.

Carrera 17 N. 24-11 CHARALÁ -SANTANDER Teléfono: 7258008 Ext. 111 Fax: 7257756
planeación@charala-santander.gov.co

Charalá Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación
"Juntos por la dignidad y el desarrollo"

Página 1 de 2



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARI
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

Correspondencia Externa	Código TRD- 245-0403-033	Gestión Documental	Versión 01	Página 1 de 1
-------------------------	--------------------------	--------------------	------------	---------------

Charalá, 30 de mayo de 2019.

Señor:
DIEGO ALEXANDER URREA TORRES
E. S. M

REF: Solicitud disponibilidad servicio Públicos.

Respetado señor:

Con el fin de atender su solicitud de disponibilidad; para la adquisición de los servicios públicos domiciliarios, de los predios identificados con los números prediales 00-03-0011-0370-000 y 00-03-0011-0397-000 con matrículas inmobiliarias 306-10035 y 306-10025; y que con anterioridad la secretaria de Planeación certifico el uso del suelo de los mismos que los predios anteriormente identificados eran rurales le comunicamos:

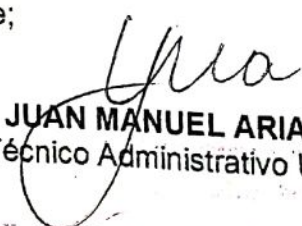
Que la USPD define el perímetro sanitario hasta donde existen redes de acueducto y alcantarillado en funcionamiento, de forma tal que permitan derivar conexiones y con ello asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Por lo anteriormente expuesto le informamos que nuestra redes en servicio; para la disponibilidad de los predios anterior mente relacionados se encuentran sobre la carrera 10ª ente calles 26 a y 27; red de alcantarillado en 8 pulgadas en gress y por la calle 27 entre carreras 10ª y la 9 red de alcantarillado en 8 pulgadas en Novafort pozos existentes a lo largo de estas vías; la rede de acueducto se encuentra sobre las mismas calles en 2 y 2 2/1 pulgadas tubería pvc agua potable.

Una vez se defina mediante certificación de la Secretaria de Planeación el correspondiente Uso del suelo, para estos predios; esta Unidad procederá a expedir el correspondiente certificado de **viabilidad y disponibilidad Inmediata**; todo esto ya que las red de alcantarillado existentes sobre la carrera 10ª tendría que sustituirse, y realizar el respectivo estudio de caudal, para garantizar la prestación eficaz del servicio.

Reiteramos nuestro compromiso como Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, poderle colaborar en lo que esté a nuestro alcance.

Sin otro en particular atentamente;


JUAN MANUEL ARIAS H
Técnico Administrativo USPD

Carrera 17 N. 12001 Teléfono: 7251171 Fax: 7251170
Email: uspd@charala-santander.gov.co

pio; según acue-

...nueve (1.989), emanado del CONO...

...al pre-

MUNICIPIO CHARALÁ		Folios	1	Anejos	0
VENTANILLA ÚNICA		Registrado No.	1305	Fecha Recibe	27 may 2019 4:12 PM
Remite	DIEGO URREA TORRES		FIRMA DE QUIEN RECIBE		
Destinatario	Caudan CHARALÁ		CORRESPONDENCIA		
Tel. a Caudan	Caudan		RECIBIDA		
Dependencia	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHARALÁ				
Trámite	DISPONIBILIDAD SERVICIOS PUBL.				

Charalá Santander

27 de mayo del 2019

UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHARALÁ

Gerente: Dr. Juan Manuel Arias

Asunto: Disponibilidad de servicios públicos de dos predios

De ante mano reciba un cordial saludo apreciado Dr Juan Manuel Arias, por medio de la presente quiero solicitarle una certificación de disponibilidad de servicios públicos de los predios Manzana #4 y Manzana #6 los cuales se encuentran ubicados en la Urbanización Villa María del Perímetro Urbano del Municipio de Charalá, a estos predios les corresponde los siguientes números prediales: 00-03-0011-0370-000 y 00-03-0011-0397-000 y matrículas inmobiliarias 306-10035 y 306-10025, según escritura 0778 de 11/27/2018 de la notaria única de Charalá. Estos predios nacieron de un loteo, según escritura S19 del 12/11/1988 de la notaria única de Charalá.

Gracias, quedare atento a su respuesta.

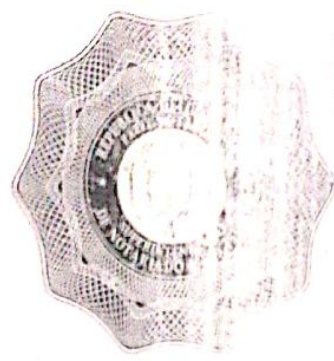


Diego Urrea Torres

C.C. 1.098.407.910

76

AB 17254320



" ESCRITURA NUMERO - - -
VEINTISEIS - - - - 26 - - - -

En el Municipio de Charalá, Círculo No-
tarial del mismo nombre, en el Departa-
mento de Santander, de la República de-
Colombia, a quince (15) del mes de -

ENERO de mil novecientos NOVENTA (1.990), ante mi NELLY MARTI-
NEZ POVEDA, Notaria Unica de éste Círculo, comparecieron los
Señores J O S E A R T U R O M O L I N A A G U I L L O N
varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudada-
nía número 5'624.751 expedida en Charalá-Santander; con Libre-
ta militar número 171.088 del Distrito militar No.33, y A L
F R E D O M A R T I N E Z M A R T I N E Z ; varón mayor
de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número -
5'623.923 expedida en Charalá-Santander, con Libreta mili-
tar número 065.043 del Distrito militar No.8; y manifesta-
ron: P R I M E R O . -Que por medio de la Escritura Pública
número OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE (819) otorgada en la Nota-
ría a mi cargo, el día doce (12) de diciembre de mil nove-
cientos ochenta y ocho (1.988); la cual se encuentra sin re-
gistrar, los comparecientes efectuaron un LOTE0 del predio
"ACAPULCO", descrito en la citada escritura arriba; donde -
se construirá la "URBANIZACION "VILLA MARIA", cuya ubicación
quedó en la vereda de El Resguardo de ésta jurisdicción Muni-
cipal, - - - - - S e g u n d o .- Que los compare-
cientes, por medio de ésta pública escritura, A C L A R A N :
Que el predio "ACAPULCO", destinado para construir la Urba-
nización "VILLA MARIA", fue incorporado dentro de la zona -
urbana de éste Municipio, sector NORORIENTAL de éste Muni-
cipio; según acuerdo número 007 del 4 de mayo de mil novecien-
tos ochenta y nueve (1.989), emanado del CONCEJO MUNICIPAL DE
CHARALÁ-SANTANDER; documento que se protocoliza con el pre-
sente instrumento para insertarlo en las copias que del mis-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

May 27 de 90
Copia

mo se expidan.- - - - - T E R C E R O

Que las demás cláusulas de la citada escritura número 819 -
del 12 de diciembre de 1.988, quedarán VIGENTES.- - - - -

Presentes los comparecientes JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON y
ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ, de las condiciones civiles ya anota-
das, dijeron :Que aceptan la presente escritura y la aclaración
que por medio de ella hacen .- - - - -

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS COMPARECIENTES Y ADVERTI-
DOS DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL,
LO APROBARON Y FIRMAN CONMIGO EL NOTARIO QUE DOY FE.- - - - -

DERECHOS \$ 1.000 Decreto 2479 de 1.987. Modificado por el -
Decreto 1680 de 1.989.- - - - -

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel seguridad -
No. AB 17254320.- - - - -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PRESENCIA LAS
IMPRESIONES DACTILARES

NELLY MARTINEZ POVEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
NOTARIA DEL CIRCULO
DE CHARALÁ

NOTA: Este documento
fue fotocopiado
contando con la
firma del notario



GOBIERNO
DE COLOMBIA



6019/

San Gil,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 26-09-2018 15:20
Al Contestar Cite Nr.:5682018EE13175-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd2170 - UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE SAN GIL/JJ
DESTINO: PERSONA NATURAL/RODOLFO URREA NIÑO
ASUNTO: RTA/ER12438-01-2018
OBS: ALLEGAR DOCUMENTOS., PREDIOS 00-03-001-0178-000,0

Señor
RODOLFO URREA NIÑO
Correo: rodolfourrea@hotmail.com

Asunto: Radicación IGAC 5682018ER12438

Cordial saludo:

En atención a la solicitud remitida a esta UOC vía correo electrónico, consultado los números prediales referenciados en su mensaje, como son 00-03-0011-0178-000; 00-03-0011-0396-000 y 00-03-0011-0370-000, efectivamente aparecen inscritos en el sector rural de este municipio, con el fin de verificar la información inscrita en los documentos catastrales se hace necesario conocer del documento, como es el Esquema de Ordenamiento Territorial o (EOT/POT) del Municipio de Charalá, donde se contempla la delimitación del perímetro urbano, ya que el IGAC con base en este documento es como realiza las actualizaciones e inscripciones catastrales según corresponda, razón por la cual se solicita hacer llegar a esta oficina los siguientes documentos:

- Copia vigente del EOT o POT del Municipio de Charalá.
- Certificado expedido por la oficina de planeación municipal donde se evidencie la ubicación del predio, si se encuentra dentro del perímetro urbano o sector rural.
- Planos de los predios en mención con el fin de realizar la verificación de la información inscrita en catastro, en cuanto a linderos.

Se observa que los predios a los cuales le correspondió las matriculas 306-10025 y 306-10169, son predios que nacen de un loteo, escritura 819 del 12-11-1988 de la Notaría única de Charalá, es indispensable se aporte el plano de loteo correspondiente.

Con la información solicitada se evidenciara, si es procedente realizar visita de inspección ocular para realizar los cambios pertinentes en la base de datos y documentos catastrales, la cual se concertara con el peticionario para contar con el acompañamiento respectivo.

Atentamente,

PEDRO NEL JACOME TORRES
U.O.C. de San Gil
Territorial Santander.

Charalá Santander

27/02/2019

Señores

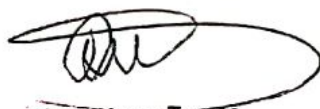
PROYECTOS DE INGENIERIA Y COMERCIALIZACION DE GAS S.A. E.S.P. (INPROGAS)

Charalá

Asunto: Certificación de disponibilidad de servicios -Gas -

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente quiero solicitarles una certificación para conocer la disponibilidad de servicios (Gas) en los predios a los cuales les corresponden los siguientes números prediales: 00-03-0011-0370-000 y 00-03-0011-0397-000, y matriculas inmobiliarias 306-10035 y 306-10025. Estos predios corresponden a las manzanas #4 y #6 de la urbanización Villa María del municipio de Charalá.

Adjunto copias de certificados de libertad y tradición, gracias.


Diego Urrea Torres
C.C. 1.098.407.910

 **INPROGAS S.A. ESP**
Charalá
Recibido Claudio Monsalve
Fecha Febrero 27/2019.
Hora 9:25 a.m. Folio 7
Redicado ICH009-19.
PENDIENTE DE APROBACIÓN



INPROGAS. S.A. E.S.P.

PROYECTOS DE INGENIERIA Y COMERCIALIZACION DE GAS

NIT. 804.002.825 - 5

INPROGAS S.A. ESP.
Nit.804.002.825-5

CERTIFICA

Que revisada la red de distribución y la capacidad de la misma, existe disponibilidad de gas combustible para suministrar el servicio en las unidades de vivienda que construyan en las manzanas 4 y 6 de la Urbanización Villa María, las cuales se encuentran a nombre de Diego Urrea Torres como aparece en el certificado de libertad y Tradición.

Estaremos prestos a colaborar durante los procesos, hasta su culminación y posteriormente prestándoles el servicio. INPROGAS "El mejor servicio al mejor precio".

Cordial Saludo,

MARIA CLAUDIA MONSALVE
Administradora Proyecto - Charalá

Charalá, Marzo 01 de 2019.

Calle 25 No.16-64 . Tel. 7 257 645 . Línea Emergencias 316 311 96 99 Charalá.



República de Colombia



A3054093804



Ca297006293

NÚMERO DE ESCRITURA:

0778

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CHARALA.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO (2.018).-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN NUMERO No. 1156 DE 1.996.-----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 306-10169, 306-10035 y 306-10025.-----

CEDULA CATASTRAL: 000300110178000, 000300110370000 y 000300110397000.-----

UBICACION DEL INMUEBLE: URBANO (X) RURAL (X).-----

DIRECCION: PARADOR, MANZANA SEIS y MANZANA CUATRO.-----

MUNICIPIO: CHARALA-SANTANDER.-----

CODIGO: 01250000.-----

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.-----

VALOR DEL ACTO: \$8.321.000.00.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:-----

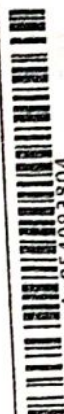
DE: RODOLFO URREA NIÑO; con c.c.No. 79.517.332 expedida en Bogotá.-----

A: DIEGO ALEXANDER URREA TORRES; con c.c.No. 1.098.407.910 expedida en Charalá-Santander.-----

PERSONAS NO EXPUESTAS PUBLICAMENTE (PEP) DECRETO 1674 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2.016 (INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 08 DEL 7 DE ABRIL DE 2.017).-----

En el Municipio de Charalá, Círculo Notarial del mismo nombre, en el Departamento de Santander de la República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2.018), ante mí **CIRO ANTONIO CRUZ OSORIO**; Notario Único de éste Círculo, compareció el señor **SAUL- URREA SOLANO**; varón mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado y residente en el Municipio de Charalá-Santander, identificado con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A3054093804

Ca297006293



10704aMUA9199JME

13/04/2018

12-10-18



~~cédula de ciudadanía número 5.623.095 expedida en Charalá-Santander y~~

MANIFESTO: Que en este acto obra en nombre y representación del señor **RODOLFO URREA NIÑO**; varón mayor de edad, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago (Chile); identificado con cédula de ciudadanía número 79.517.332 expedida en Bogotá D.C., según PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE dirigido a ésta notaria cuyo original, se protocoliza con la presente pública escritura para adjuntarlo a las copias que de ella se expidan y con tal carácter DECLARA:-----

PRIMERO: ESTIPULACIONES: Que por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y efectiva a favor del señor **DIEGO ALEXANDER URREA TORRES**; el derecho de propiedad o dominio y la posesión que el exponente vendedor tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles descritos así:-----

A.) El predio rural denominado "PARADOR", Ubicado en la vereda de El Resguardo de la Jurisdicción Municipal de Charalá-Santander, con extensión de ocho mil quinientos metros cuadrados (8.500 mts²); destinado para vivienda campesina de conformidad con la ley 160 de 1.994, artículo 45, ordinal "B", demarcado por los siguientes linderos según título adquisitivo.-----

NORTE: Cerca de alambre y la carretera que conduce a Ocamonte hasta con los predios de PEDRO BLANCO.-----

ORIENTE: Sigue falda abajo y cerca de alambre al medio, lindando con propiedad de PEDRO BLANCO hasta dar al antiguo cauce del río taquiza, sigue el antiguo cauce con propiedad de DARIO VARGAS R.-----

SUR Y OCCIDENTE: Vallado y cerca de alambre al medio con propiedad del Doctor DARIO VARGAS, sigue cerca de alambre y vallado al medio hasta encontrar los linderos de la manzana número 4 anteriormente citado.-----

ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL NUMERO CATASTRAL 000300110178000 y LE CORRESPONDE EL FOLIO REAL DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 306-10169.-----

B.) MANZANA SEIS DE LA URBANIZACION "VILLA MARIA", con extensión superficial de trescientos ochenta metros cuadrados (380 mts²); ubicado en el



HOJA No-2

Aa054093805

Ca297006290

perímetro urbano del Municipio de Charalá-Santander, demarcado por los siguientes linderos según título adquisitivo:-----

NORTE: Cuarenta metros (40 mts.) sobre la vía a Ocamonte.-----

SUR OESTE: Cuarenta y cinco metros (45 mts) sobre la prolongación de la calle veintiséis B (26) que se comunica con la vía a Ocamonte.-----

ORIENTE: Intersección del lindero con el lindero sureste.-----

OCCIDENTE: Diez y nueve metros (19 mts) con el lote del área recreacional.-----

ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL NUMERO CATASTRAL 000300110370000 y LE CORRESPONDE EL FOLIO REAL DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 306-10035.-----

C.) MANZANA CUATRO DE LA URBANIZACION "VILLA MARIA", DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHARALA-SANTANDER, con un área aproximada tres mil doscientos metros cuadrados (3.200 mts²); demarcado por los siguientes linderos según título adquisitivo:-----

NORTE: En treinta y un metros (31 mts.), sobre la prolongación de la calle ventiseis B., (26.B.) que sale a encontrar la vía a Ocamonte.-----

SUR: Cincuenta metros (50 mts.) sobre la circunvalar de la urbanización que se proyecta por la calle veintiséis A., (26.A.) hasta encontrar en línea curva la carrera séptima (7ª).-----

ORIENTE: Setenta metros (70 mts), sobre la carrera séptima.-----

OCCIDENTE: En ochenta metros (80 mts), sobre la carrera octava (8) .-----

ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA - CON EL NUMERO CATASTRAL 000300110397000 y LE CORRESPONDE EL FOLIO REAL DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 306-10026.-----

SEGUNDO TRADICION: Estos inmuebles fueron adquiridos por el vendedor RODOLFO URREA NIÑO, en su estado civil actual y por compra hecha a SAUL URREA SOLANO, como consta en la escritura pública numero DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (296); otorgada en la notaria única del Círculo de Charalá-Santander, el día quince (15) del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco (1.995); debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos seccional de Charalá-Santander, el día veinticinco (25) del mes de abril

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



mil-novecientos-noventa-y-cinco-(1.995), a los folios de matrícula inmobiliaria números 306-10169, 306-10035 y 306-10025, respectivamente.-----

TERCERO: PRECIO.- Que el precio o valor de la venta fue acordado por los contratantes así: Por el lote descrito en el ordinal "A", la suma de CINCO MILLONES SETESCIENTOS TRES MIL PESOS.....\$ 5.703.000.00.-

Por el lote descrito en el ordinal "B", la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS.....\$ 93.000.00.

Y Por el lote descrito en el ordinal "C", la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS.....\$ 2.525.000.00

Para un total de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y UN MIL PESOS.....\$8.321.000.00

moneda legal y corriente que el vendedor declara tener recibidos de manos del comprador a su entera satisfacción.-----

TERCERO: SANEAMIENTO: Garantiza el vendedor que los inmuebles objeto de la presente venta se encuentran libres de censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familiar inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido en los casos que establece la ley.-----

CUARTO: ENTREGA: Que desde la fecha el vendedor le hace entrega real y material de los inmuebles objeto de la venta al comprador junto con todas sus anexidades, mejoras, usos, costumbres y servidumbres activas o pasivas que legalmente le corresponden sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra.-----

SEXTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- LEY 258 DE 1.996.- EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DE ÉSTE CÍRCULO, NO INDAGÓ AL VENDEDOR NI AL COMPRADOR PORQUE LO QUE ADQUIERE ES SOLO LOTE DE TERRENO.-----

ACEPTACION: Presente el comprador señor DIEGO ALEXANDER URREA TORRES; varón, mayor de edad, de estado civil SOLTERO, domiciliado y residente en el Municipio de Charalá-Santander, identificado con cédula de

República de Colombia



HOJA No 3

ciudadanía número 1.098.407.910 expedida en Charalá-Santander dijo:

- a.) Que acepta la presente pública escritura y consecuentemente la venta que por medio de ella se les hace.
- b.) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica de los inmuebles que adquiere.
- c.) Que ha cancelado el precio de la venta.

PARAGRAFO 1° - LOS COMPARECIENTES HACEN COÑSTAR QUE HAN REVISADO Y VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETOS, EL NÚMERO COMPLETO DE IDENTIDAD DECLARAN ADEMÁS QUE TODAS LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS Y CONSIGNADAS EN ÉSTA ESCRITURA SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE PUEDA DERIVAR DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LA MISMA. CONOCEN LA LEY Y ENTIENDEN QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA PARTE FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO RESPONDE DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LAS PARTES.

PARAGRAFO 2° A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DEL MES DE RETARDO (ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1.996 INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 01-09 DEL 07 DE MAYO DE 2.001).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS COMPARECIENTE Y ADVERTIDOS DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL LO APROBARON Y FIRMARON CONMIGO EL NOTARIO QUE DOY FE.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



15/03/2018 14:00:00

13/04/2018

2-18-18



DERECHOS NOTARIALES: \$ 44.068

RESOLUCION NUMERO 0858

FECHADA DEL TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO (2.018).

RECAUDOS FONDO NACIONAL \$ 8.800

RESOLUCION NUMERO 0858

FECHADA DEL TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO (2.018).

RECUADOS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 8.800

RESOLUCION NUMERO 0858 FECHADA DEL TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO (2.018).

IVA: \$ 21.369 **ESTATUTO TRIBUTARIO.**

RETEFUENTE: \$100.000.00 LEY 55 1.985.

COMPROBANTES FISCALES:

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 36.

EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE: CHARALA A 27 DE NOVIEMBRE DE 2.018.

VALIDEZ: TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO (2.018).

A NOMBRE DE : RODOLFO URREA NIÑO.

NUMERO DEL PREDIO: 000300110178000.

NOMBRE O DIRECCION: PARADOR.

SUPERFICIE: 8.500 mts².

AVALUO: \$ 5.703.000.00.

EL TESORERO (Fdo) ILEGIBLE.- HAY UN SELLO.

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 33.

EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE: CHARALA A 27 DE NOVIEMBRE DE 2.018.

VALIDEZ: TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO (2.018).

A NOMBRE DE : RODOLFO URREA NIÑO.



Aa054093808



C4297006283

HOJA-No-4

NUMERO DEL PREDIO: 000300110370000

NOMBRE O DIRECCION: CARRERA 8ª No. 26B PAR URBANIZACION VILLA MARIA

SUPERFICIE: 650.00 mts²

AVALUO: \$ 93.000.00

EL TESORERO (Fdo) ILEGIBLE - HAY UN SELLO

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 35

EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE: CHÁRALA A 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

VALIDEZ: TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)

A NOMBRE DE : RODOLFO URREA NIÑO

NUMERO DEL PREDIO: 000300110297000

NOMBRE O DIRECCION: LOTE

SUPERFICIE: 3.200 mts²

AVALUO: \$ 2.525.000.00

EL TESORERO (Fdo) ILEGIBLE - HAY UN SELLO

LA PRESENTE ESCRITURA SE ELABORO EN LAS HOJAS DE PAPEL

NOTARIAL NUMEROS

Aa054093804

Aa054093805

Aa054093806

Aa052954808

LO ENVIADO Y ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE.

El Apoderado,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario



Saul Urrea S
SAUL URREA SOLANO

El comprador,

[Signature]

DIEGO ALEXANDER URREA TORRES

El Notario único del Círculo,

[Signature]
DR. CIRO ANTONIO CRUZ OSORIO



Es fiel y Primero copia
de la Escritura Pública Número 0778
de fecha Noviembre 27 de 20 18
tomada de su original, la que explico
autorizo en 05 hojas útiles con que
a Diego Alexander Urrea Torres
Dada en Charalá, a los 27 días del mes
de Noviembre de 20 18





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARI
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

Correspondencia Externa	Código TRD-245-0403-011	Gestión Documental	Versión 01	Página 1 de 1
-------------------------	-------------------------	--------------------	------------	---------------

Charalá, 28 de febrero de 2019.

Señor:
DIEGO ALEXANDER URREA TORRES
E. S. M

Cordial saludo:

Con el fin de atender su solicitud de disponibilidad; para la adquisición de los servicios públicos domiciliarios, de los predios identificados con los números prediales 00-03-0011-0370-000 y 00-03-0011-0397-000 con matrículas inmobiliarias 306-10035 y 306-10025 de su propiedad le comunicamos:

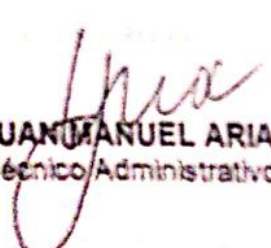
Que una vez verificado y constatado según folios aportados, los predios en mención tienen anotación de salvedad en la cual a estos, mediante resolución No 8589 de 27-11-2008 proferida por la S.N.R en convenio con IGAC-S.N.R de 23-09-2008, en la cual se incluye para su uso e identificación el No predial de 30 dígitos; este código los identifica como predios rurales.

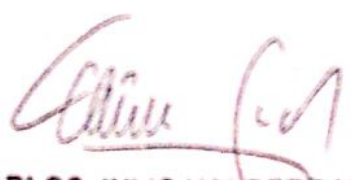
Así mismo para dar veracidad a lo anterior, se solicitó a la secretaria de Planeación y proyectos un certificado de uso del suelo correspondiente a estos predios, donde confirman el respectivo uso del suelo como rural.

Por lo anteriormente expuesto estos predios no cumplen con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 388 de 1997 por encontrarse fuera del perímetro Urbano.

Reiteramos nuestro compromiso como Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, poderle colaborar en lo que esté a nuestro alcance.

Sin otro en particular atentamente;


JUAN MANUEL ARIAS H
Técnico Administrativo USPD.


CARLOS JULIO VALDERRAMA G
Técnico Operativo USPD.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ



Radicado No	1305	Fecha/Hora	27-may-2019 4:12 PM
Tercero	DIEGO URREA TORRES		
Entidad	CIUDAD CHARALÁ	FIRMA DE QUIEN RECIBE:	
Tel. o Celular	Correo		
Dependencia	UDSPD	CORRESPONDENCIA	
Trámite	DISPONIBILIDAD SERVICIOS PUBL		RECIBIDA

Charalá Santander

27 de mayo del 2019

UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHARALA

Gerente: Dr. Juan Manuel Arias

Asunto: Disponibilidad de servicios públicos de dos predios

De ante mano reciba un cordial saludo apreciado Dr Juan Manuel Arias, por medio de la presente quiero solicitarle una certificación de disponibilidad de servicios públicos de los predios Manzana #4 y Manzana #6 los cuales se encuentran ubicados en la Urbanización Villa María del Perímetro Urbano del Municipio de Charalá, a estos predios les corresponde los siguientes números prediales: 00-03-0011-0370-000 y 00-03-0011-0397-000 y matriculas inmobiliarias 306-10035 y 306-10025, según escritura 0778 de 11/27/2018 de la notaria única de Charalá. Estos predios nacieron de un loteo, según escritura 819 del 12/11/1988 de la notaria única de Charalá.

Gracias, quedare atento a su respuesta.

Diego Urrea Torres

C.C. 1.098.407.910



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS



Correspondencia Externa

Código TRD-230-0402-115

Gestión Documental

Versión 01

Página 1 de 1

Charalá - Santander, Marzo 15 de 2019

Señor

DIEGO URREA TORRES

Calle 22N° 14-53

Ciudad.

ASUNTO: PETICIÓN DE RE-VINCULACIÓN DE DOS PREDIOS URBANOS EN EL NUEVO EOT QUE SE ESTA ELABORANDO PARA EL MUNICIPIO DE CHARALÁ

Señor, reciba un cordial saludo.

En atención al comunicado de la referencia, con radicado No 408, me permito dar respuesta a la solicitud, manifestando y aclarando que a través de planeación municipal no se ha realizado ningún cambio de uso de suelos de los que usted menciona. La oficina de planeación expide los mencionados usos o determina la clase de suelo de acuerdo con lo contemplado en el decreto 046 de 2003 *"por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial municipal, se definen los usos de suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio de Charalá Santander"* sin embargo se informa que en desarrollo del contrato de Consultoría No 116-2018, cuyo objeto es *"CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EOT, DEL MUNICIPIO CHARALÁ SANTANDER"*, se revizara su solicitud en en las próximas participaciones comunales se mostraran los resultados.

Sin otro particular, se suscribe de usted cordialmente,


Arq. GERMAN ALBERTO MORENO BREGULLA
Secretario de Planeación y Proyectos

Carrera 17 No. 24-11 Teléfono: 7258008 Ext. 111 Fax: 7257756
Charalá, Santander.

planeación@charala-santander.gov.co
Charalá Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación
"Juntos por la dignidad y desarrollo"

Charalá Santander
21/02/2019

Señor: German Moreno Bregulla

Asunto: Petición de revinculación de dos predios urbanos para el municipio de Charalá.

Reciba de mi parte un saludo Arq. German Moreno Bregulla, la presente misiva es para manifestarle que para nosotros ha sido de total sorpresa que nuestros predios a los cuales les correspondió los siguientes números prediales, 01-0-092-001 y 01-0-091-001, y que figuraban urbanos pues nacen de un loteo, según escritura 819 del 12/11/1988 de la notaria única de Charalá, a estos predios les correspondió las matriculas inmobiliarias 308-0010025 y 308-0010035; de manera inexplicable se le ha cambiado el uso de suelos sin notificarnos y sin un previo consentimiento, lo cual nos ha generado un detrimento patrimonial gravísimo y ha venido afectando la salud de nuestro padre considerablemente, pues es un adulto mayor que tiene 76 años y ve como de manera inexplicable su trabajo y sus ahorros de toda la vida se le van como agua entre los dedos, nuestro padre padece una grave enfermedad (cáncer de próstata), medidas seguro del estado nos ha estado burlando y vulnerando los derechos fundamentales de nuestro padre, hemos interpuesto tutelas las cuales no han cumplido, en visto de eso procedimos a vender los predios para mandar a operar a nuestro padre y fue ahí cuando nos dimos cuenta de este inconveniente con nuestros predios, le pedimos nos ayude, pues la única salvación inmediata que podría tener mi padre es hacer uso de la venta de estos predios para poder mandarse a operar, esta noticia del cambio de uso de suelos en los predios, mi padre la ha venido cogiendo a pecho y nos preocupa eso.

Hoy día estos predios les corresponde los siguientes números prediales, 00-03-0011-0370-000 y 00-03-0011-0397-000 y matriculas inmobiliarias 306-10035 y 306-100625, según escritura 0778 de 11/27/2018, las escrituras figuran urbanas, en estas nuevas escrituras el notario manifestó que él no podía cambiar lo que estaba en las escrituras, en la anterior escritura los predios eran urbanos y en esta nueva siguieron siendo urbanos, la inconsistencia esta en planeación municipal donde han cambiado el uso de los suelos.

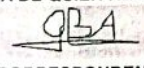
Estoy dispuesto a aportar las pruebas que sean necesarias, incluso el IGAC le contesto una misiva al anterior dueño de los predios y manifiestan que efectivamente estos predios nacen de un loteo según escritura 819 del 12/11/1988 de la notaria única de Charalá.

No siendo más, agradezco de antemano la atención prestada y pronta solución del inconveniente, gracias.

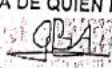
Me pueden notificar al correo electrónico diegourrea927@gmail.com; al cel: 3045337925; o a la dirección cll 22 No. 14-53 en Charalá.



Diego Urrea Torres
C.C. 1.098.407.910

MUNICIPIO CHARALÁ		Folio: 1	Anexos 0
Radicado No	408	Fecha/Hora	21-feb-2019 11:16 AM
Tercero	DIEGO URREA	FIRMA DE QUIEN RECIBE: 	
Entidad	CIUDAD CHARALÁ	CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Tel. o Celular			
Dependencia	PLANEACION		
Trámite	REVISION		

Charalá Santander
31 de mayo del 2019

VENTANILLA UNICA		FECHA/HORA		31-may-2019	11:51 AM
Radicado No	1351	Tercero		DIEGO URREA	
Entidad		Ciudad	CHARALA		
Tel. o Celular		Correo			
Dependencia	PLANEACION				
Trámite	VISITA				
				FIRMA DE QUIEN RECIBE: 	
				CORRESPONDENCIA RECIBIDA	

UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHARALA Y SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL

Gerente UDSD: Dr Juan Manuel Arias

Secretario de Planeación Municipal: Arq. Herman Moreno

Asunto: Visita de inspección ocular para la verificación de servicios sanitarios y vinculación al perímetro urbano del municipio.

Respetados señores de ante mano reciban un cordial saludo de mi parte, por medio de la presente quiero solicitarles que se haga una visita de inspección ocular a los predios Manzana #4 y Manzana #6 de la Urbanización Villa María la cual se encuentra dentro del perímetro urbano del municipio de Charalá, esto con el ánimo de verificar la disponibilidad de servicios públicos y posterior vinculación al perímetro urbano del municipio de Charalá.

Estos predios les corresponde los siguientes números prediales: 00-03-0011-0370-000 y 00-03-0011-0397-000 y matriculas inmobiliarias 306-10035 y 306-10025, según escritura 0778 de 11/27/2018 de la notaria única de Charalá; estos predios nacieron de un loteo, según escritura 819 del 12/11/1988 de la notaria única de Charalá.

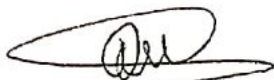
También quiero que se me informe como propietario de estos predios, el día en que se vaya hacer la visita de inspección ocular para yo estar ahí presente, aclarar dudas y defender mis derechos en dado caso, dejaré mis datos donde puedo ser contactado.

Cel: 3045337925

Email: diegourrea927@gmail.com

Dirección: Calle 22 # 14-53 Charalá

Gracias, quedará atento a la respuesta de ustedes.



Diego Urrea Torres
C.C. 1.098.407.910



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHARALÁ
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARI
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

Correspondencia Externa	Código TRD- 245-0403-011	Gestión Documental	Versión 01	Página 1 de 1
-------------------------	--------------------------	--------------------	------------	---------------

Charalá, 28 de febrero de 2019.

Señor:
DIEGO ALEXANDER URREA TORRES
E. S. M

Cordial saludo:

Con el fin de atender su solicitud de disponibilidad; para la adquisición de los servicios públicos domiciliarios, de los predios identificados con los números prediales 00-03-0011-0370-000 y 00-03-0011-0397-000 con matrículas inmobiliarias 306-10035 y 306-10025 de su propiedad le comunicamos:

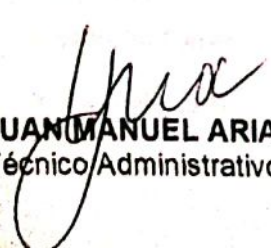
Que una vez verificado y constatado según folios aportados, los predios en mención tienen anotación de salvedad en la cual a estos, mediante resolución No 8589 de 27-11-2008 proferida por la S.N.R en convenio con IGAC-S.N.R de 23-09-2008, en la cual se incluye para su uso e identificación el No predial de 30 dígitos; este código los identifica como predios rurales.

Así mismo para dar veracidad a lo anterior, se solicitó a la secretaria de Planeación y proyectos un certificado de uso del suelo correspondiente a estos predios, donde confirman el respectivo uso del suelo como rural.

Por lo anteriormente expuesto estos predios **no cumplen** con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 388 de 1997 por encontrarse fuera del perímetro Urbano.

Reiteramos nuestro compromiso como Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, poderle colaborar en lo que esté a nuestro alcance.

Sin otro en particular atentamente;


JUAN MANUEL ARIAS H
Técnico Administrativo USPD.


CARLOS JULIO VALDERRAMA G
Técnico Operativo USPD.

Charalá Santander
26 de febrero del 2019

UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CHARALA

Gerente: Dr. Juan Manuel arias

Asunto: Certificación de disponibilidad de servicios públicos de dos predios

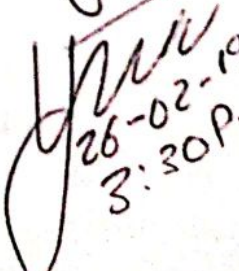
Reciba un cordial saludo apreciado Dr Juan Manuel Arias, por medio de la presente quiero solicitarle una certificación para conocer la disponibilidad de servicios públicos de los predios a los cuales les corresponde los siguientes números prediales: 00-03-0011-0370-000 y 00-03-0011-0397-000 y matriculas inmobiliarias 306-10035 y 306-10025, según escritura 0778 de 11/27/2018 de la notaria única de Charalá. Estos predios nacieron de un loteo, según escritura 819 del 12//11/1988 de la notaria única de Charalá.

Adjunto copias de certificados de libertad y tradición, gracias.



Diego Urrea Torres

C.C. 1.098.407.910

U.S.P.D.

26-02-19
3:30 P.M.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHARALA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 306-10035

Impreso el 15 de Enero de 2019 a las 10:43:29 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 306 CHARALA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: CHARALA VEREDA: CHARALA
FECHA APERTURA: 17/4/1991 RADICACIÓN: 0381 CON: ESCRITURA DE 12/11/1988
COD CATASTRAL: 6816700030000000110370000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-0-091-001

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO URBANO, ALINDERADO SEGUN ESCRITURA NUMERO 819 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.988, NOTARIA UNICA CHARALA. VEREDA: URBANO

COMPLEMENTACIÓN:

1. ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ Y JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON HABIAN ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON POR COMPRA DEL 50% A: ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ, SEGUN ESCRITURA 484 DE 26 DE JULIO DE 1.988, NOTARIA UNICA CHARALA, REGISTRADA EL 23 DE AGOSTO DE 1.988 A LA MATRICULA INMOBILIARIA 308-0000849, POR VALOR DE \$300.000.00. 2. ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A GRISELDA FONSECA DE CACERES, SEGUN ESCRITURA 749 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1.986, NOTARIA UNICA CHARALA, REGISTRADA EL DIA 7 DE ENERO DE 1.987 A LA MATRICULA INMOBILIARIA 308-0000849 POR VALOR DE \$600.000.00. 3. GRISELDA FONSECA VIUDA DE CACERES HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION QUE LE HICIERON EN EL PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE WALDO CACERES SEGUN SENTENCIA DEL 10 DE MAYO DE 1.982, JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CHARALA, REGISTRADA LA PARTICION Y SENTENCIA APROBATORIA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1.985 A LA MATRICULA INMOBILIARIA 308-0000849.-POR VALOR DE \$29.000.00. 4. EL CAUSANTE DE LA SUCESION WALDO CACERES HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA QUE HIZO GRISELDA FONSECA DE CACERES A: HECTOR CHINCHILLA PILONIETA SEGUN ESCRITURA 408 DE 18 DE OCTUBRE DE 1.972, NOTARIA UNICA CHARALA, REGISTRADA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1.972 EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO SEGUNDO, PARTIDA 23, FOLIO 23. POR VALOR DE \$29.000.00. 5. HECTOR CHINCHILLA PILONIETA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A: MARIA LUISA GONZALEZ VIUDA DE MARTINEZ SEGUN ESCRITURA 451 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.964 NOTARIA UNICA CHARALA, REGISTRADA EL 4 DE OCTUBRE DE 1.964 EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO SEGUNDO, PARTIDA 456 FOLIO 309.-POR VALOR DE \$20.000.00.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) MANZANA SEIS

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
306-849

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/4/1991 Radicación 0381

DOC: ESCRITURA 819 DEL: 12/11/1988 NOTARIA UNICA DE CHARALA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ MARTINEZ ALFREDO X

A: MOLINA AGUILLON JOSE ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/6/1991 Radicación 0696

DOC: ESCRITURA 314 DEL: 2/5/1991 NOTARIA UNICA DE CHARALA VALOR ACTO: \$ 100.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MARTINEZ ALFREDO

DE: MOLINA AGUILLON JOSE ARTURO

A: URREA SOLANO GUSTAVO X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHARALA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 306-10035

Impreso el 15 de Enero de 2019 a las 10:43:29 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN Nro: 3 Fecha 23/12/1993 Radicación 01580
DOC ESCRITURA 995 DEL 24/11/1993 NOTARIA UNICA DE CHARALA VALOR ACTO: \$ 429.000
ESPECIFICACIÓN MODO DE ADQUISICIÓN: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE URREA SOLANO GUSTAVO
A URREA SOLANO SAUL X

ANOTACIÓN Nro: 4 Fecha 25/4/1995 Radicación 0490
DOC ESCRITURA 296 DEL 15/4/1995 NOTARIA UNICA DE CHARALA VALOR ACTO: \$ 612.000
ESPECIFICACIÓN MODO DE ADQUISICIÓN: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE URREA SOLANO SAUL
A URREA NIÑO RODOLFO CC# 79517332 X

ANOTACIÓN Nro: 5 Fecha 14/12/2018 Radicación 2018-306-6-1440
DOC ESCRITURA 0778 DEL 27/11/2018 NOTARIA UNICA DE CHARALA VALOR ACTO: \$ 93.000
ESPECIFICACIÓN MODO DE ADQUISICIÓN: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE URREA NIÑO RODOLFO CC# 79517332
A URREA TORRES DIEGO ALEXANDER CC# 1098407910 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 64284 Impreso por: 64284

TURNO: 2019-306-1-276 FECHA: 15/1/2019

NIS: 1x9mPicwLlwJGFp3OpUXbx1ZKoKICe2ihYIYYfd0l1E=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CHARALA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHARALA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 306-10035

Impreso el 15 de Enero de 2019 a las 10:43:29 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Deyanira Méndez Suárez

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL DEYANIRA MENDEZ SUAREZ

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHARALA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 306-10025

Impreso el 15 de Enero de 2019 a las 10:42:48 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 306 CHARALA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: CHARALA VEREDA: CHARALA
FECHA APERTURA: 17/4/1991 RADICACIÓN: 0381 CON: ESCRITURA DE 12/11/1988
COD CATASTRAL: 681670003000000110397000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-0-092-001

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO URBANO, CON AREA APROXIMADA DE TRES MIL DOCIENTOS METROS CUADRADOS (3.200 MTS2), ALINDERADO
SEGUN ESCRITURA 819 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.988, NOTARIA UNICA CHARALA.

COMPLEMENTACIÓN:

1. ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ Y JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON HABIAN ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: JOSE
ARTURO MOLINA AGUILLON POR COMPRA DEL 50% A: AL-FREDO MARTINEZ MARTINEZ. SEGUN ESCRITURA 484 DE 26 DE JULIO DE
1.988, NOTARIA UNICA DE CHARALA. REGISTRADA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 1.988. A LA MATRICULA INMOBILIARIA
308-0000849. POR VALOR DE \$300.000.00. 2. ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR
COMPRA QUE HIZO A: GRISELDA FONSECA DE CACERES. SEGUN ESCRITURA 749 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1.986. NOTARIA UNICA
DE CHARALA. REGISTRADA EL DIA 7 DE ENERO DE 1.987, A LA MATRICULA INMOBILIARIA 308-0000849. POR VALOR DE
\$600.000.00. 3. GRISELDA FONSECA VIUDA DE CACERES HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION QUE LE HICIERON EN EL
PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE WALDO CACERES, SEGUN SENTENCIA DE 10 DE MAYO DE 1.982, JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO CHARALA. REGISTRADA LA PARTICION Y SENTENCIA APROBATORIA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1.985, A LA
MATRICULA INMOBILIARIA 308-0000849. POR VALOR DE \$29.000.00. 4. EL CAUSANTE DE LA SUCESION WALDO CACERES HABIA
ADQUIRIDO POR COMPRA QUE HIZO GRISELDA FONSECA DE CACERES A: HECTOR CHINCHILLA PILONIETA. SEGUN ESCRITURA 408
DE 18 DE OCTUBRE DE 1.972. NOTARIA UNICA DE CHARALA. REGISTRADA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1.972. EN EL LIBRO 1.
TOMO 2. PARTIDA 23, FOLIO 23. POR VALOR DE \$29.000.00. 5. HECTOR CHINCHILLA PILONIETA HABIA ADQUIRIDO POR
COMPRA A: MARIA LUISA GONZALEZ VIUDA DE MARTINEZ. SEGUN ESCRITURA 451 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.964 NOTARIA
UNICA DE CHARALA. REGISTRADA EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1.964, EN EL LIBRO 1, TOMO 2, PARTIDA 456, FOLIO 309. POR
VALOR DE \$20.000.00.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) MANZANA CUATRO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

306-849

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/4/1991 Radicación 0381

DOC: ESCRITURA 819 DEL: 12/11/1988 NOTARIA UNICA DE CHARALA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: MARTINEZ MARTINEZ ALFREDO X

A: MOLINA AGUILLON JOSE ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/8/1991 Radicación 0696

DOC: ESCRITURA 314 DEL: 2/5/1991 NOTARIA UNICA DE CHARALA VALOR ACTO: \$ 50.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MARTINEZ MARTINEZ ALFREDO

DE: MOLINA AGUILLON JOSE ARTURO

A: URREA SOLANO GUSTAVO X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHARALA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 306-10025

Impreso el 15 de Enero de 2019 a las 10:42:48 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/12/1993 Radicación 1580
DOC: ESCRITURA 995 DEL: 24/11/1993 NOTARIA UNICA DE CHARALA VALOR ACTO: \$ 3.611.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URREA SOLANO GUSTAVO
A: URREA SOLANO SAUL X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/4/1995 Radicación 0490
DOC: ESCRITURA 295 DEL: 15/4/1995 NOTARIA UNICA DE CHARALA VALOR ACTO: \$ 5.154.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URREA SOLANO SAUL
A: URREA NIÑO RODOLFO CC# 79517332 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/12/2018 Radicación 2018-306-1-1440
DOC: ESCRITURA 0778 DEL: 27/11/2018 NOTARIA UNICA DE CHARALA VALOR ACTO: \$ 2.525.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URREA NIÑO RODOLFO CC# 79517332
A: URREA TORRES DIEGO ALEXANDER CC# 1095407910 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC). RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 64284 Impreso por: 64284

TURNO: 2019-306-1-275 FECHA: 15/1/2019

NIS: 1x9mPlcwLly0cFxG5G2AeB1ZKoKICe2i7KQFJ3UAmhY=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CHARALA

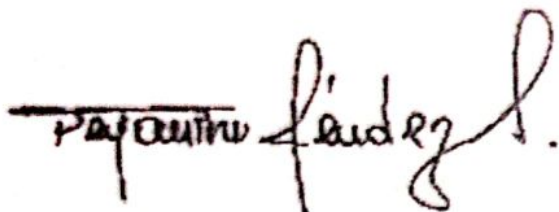
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CHARALA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 306-10025

Impreso el 15 de Enero de 2019 a las 10:42:48 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL DEYANIRA MENDEZ SUAREZ

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ARTICULO 20 JURISDICCION TERRITORIAL MUNICIPAL.

Adóptese como jurisdicción territorial municipal la establecida en la cartografía predial de Instituto Geográfico Agustín Codazzi compuestas por las Planchas a escala 1:10.000 y 1:25.000(20 planchas) y que establece límites con los municipios de Páramo, Ocamonte y Mogotes al norte; Coromoro y Encino al oriente; Duitama y Gámbita al sur después del Santuario de Fauna y Flora y Suaita, Oiba y confines al Occidente.

ARTICULO 21 ORGANIZACIÓN Y DIVISION TERRITORIAL.

En la organización del territorio o en la conformación, ejercicio y control de la planeación del Ordenamiento Territorial del orden municipal, el Congreso de la República expidió la Ley 388 de 1997 otorga facultades a la administración para que delimite en el área comprendida dentro del territorio del perímetro urbano, barrios o agrupamientos de barrios(communas) residenciales reconocidos por sus habitantes como referentes a su localización en la ciudad y defina su pertenencia inmediata a un ámbito local o vecinal y en el caso rural la división territorial se refiere a veredas. Legalmente constituidas y reconocidas ante el IGAC, es decir para que dote el contenido político y de mecanismos de organización del espacio y lo convierta en territorio socialmente organizado. Por lo tanto el municipio estará organizado y dividido territorialmente de la siguiente manera:

ORGANIZACIÓN: El Municipio estará compuesto por una cabecera urbana denominada Charalá, un centro poblado rural denominado Riachuelo y un caserio denominado Virolín

DIVISION URBANA: El área urbana y de expansión se encuentra dividida en 9, nueve Barrios denominados así: El centro, Comuneros, Helena Santos, Oscar Martínez Salazar, Villa María, Fundadores, La Molinda, José Antonio Galán y Bolívar.

DIVISION RURAL: El área rural estará constituida por veinticuatro, 24 veredas mas el predio de la nación o Santuario de Flora y Fauna, las correspondientes veredas son: Capellanía, Colacote, La Loma, Medios, La Faldá, Nemizague, Quebrada Seca, Bagres, Hoya Grande, Herreita, La Chapa, Grima, San Cayetano, Tinagá, Las Flores, La Lejía, Santa Rosa, Cobarria Monte Frío, Virolín, El Resguardo, Cañaveral, Guacamayas y la Palma.

PARAGRAFO 1: Se respetara la actual organización social (sectores) o como se encuentra organizada actualmente la población, sin embargo para efectos de tramites, consideraciones o aspectos legales estas no tendrán un reconocimiento o validez puesto que prevalecen los límites de las veredas (legalmente constituida ante el IGAC).

PARAGRAFO 2: Realicse al levantamiento cartográfico de los sectores Veredales, para identificar, localizar y determinar cada uno de los sectores presentes en las veredas del Municipio. Este estudio deberá realizarse en el termino del corto plazo (2 años).

PARAGRAFO 3: Realizado el levantamiento se procederá en un termino no superior a dos meses a la reglamentación de la representación veredal, ante el Municipio, esta reglamentación será liderada por la SSP y deberá tener la plena participación de todos los sectores y organizaciones sociales.

TITULO 3. CLASIFICACION DEL SUELO (LEY 388 DE 1997)

ARTICULO 22. De conformidad con lo establecido por los artículos 30 al 35 de la ley 388 de 1997, en el Municipio de Charalá el territorio se clasifica como suelo urbano, suelo de expansión urbana, suelo rural y la subcategoría para los tres anteriores suelo de protección, las cuales se delimitan como aparece en el mapa de Clasificación Suelo Municipal F.C.U.

ARTICULO 23. SUELO URBANO Pertenecen a esta categoría las zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidas en áreas consolidadas con edificación, que se defina como áreas de mejoramiento integral consideradas en el Esquema de Ordenamiento Territorial. En ningún caso el municipio podrá otorgar licencias de construcción urbanas por fuera del perímetro urbano legal y vigente. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario.

Cabecera Municipal de Charalá: El área urbana se encuentra confinada al perímetro señalado por la única poligonal que se describe a continuación con su correspondiente georeferenciación. (ver mapa Área y Perímetro Urbano, F.C.G.)

Punto 1 (1102547 mE, 1186665mN). Inicia en la unión de las quebradas La capilla y el punto de vertimiento denominado caño sucio o el pato, antigua quebrada El Tinto, de ahí se sigue con las siguientes coordenadas: 1102556 mE, 1186667mN al punto 1102594mE, 118661mN, al punto 1102602mE, 1186660mN, hasta el punto 2,

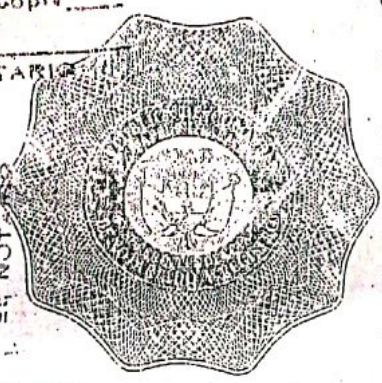
Punto 2 (1102769mE, 1186635mN) Cruce de la calle 19 con carrera 18, se sigue por la calle 19 al oriente hasta encontrar el punto 3,

Punto 3 (1102759mE, 1186576mN) Muro del cementerio, de ahí se sigue por este hasta el punto 4,

Boletín 113
Copia

botco

AB 12355769



EL NOTARIO

" ESCRITURA NUMERO
OCHOCIENTOS DIEZ Y
NUEVE - - - 819 - - - - -

En el Municipio de Charalá, Circulo No-
tarial del mismo nombre, en el Departa-
mento de Santander, de la República de-

Colombia, a doce - (12 -) del mes de NOVIEMBRE , de
mil novecientos ochenta y ocho (1.988), ante mi NELLY MARTI-
NEZ DE PINZON, Notaria Unica de este Circulo, comparecieron -
los Señores JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON, varón mayor de edad,
portador de la cédula de ciudadanía número 5'624.751 expedi-
da en Charalá, Libreta militar número 71.088 del Distrito
militar No.33; y ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ, varón mayor de -
edad, portador de la cédula de ciudadanía número 5'623.923
expedida en Charalá, Libreta militar número 065.043 del Dis-
trito militar No.8, y manifestaron: P R I M E R O . - Que en -
su estado civil actual (casados vigente la sociedad conyu-
gal), adquirieron por compra que hicieron así: ARTURO MO-
LINA AGUILLON al Señor ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ, según escri-
tura número cuatrocientos ochenta y cuatro (484) de la Nota-
ría de Charalá, el día veintiseis (26) de julio de mil nove-
cientos ochenta y ocho (1.988); registrada el veintitres (23)
de agosto de 1.988, a la matrícula inmobiliaria número 308-
0000849.- Y, ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ, a GRISFIDA PONSECA
-DE CACARES, según escritura número setecientos cuarenta y -
nueve (749) de la Notaría Unica de Charalá, de fecha diez y
nueve (19) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis -
(1.986); registrada el siete (7) de enero de mil novecientos
ochenta y siete (1.987) a la matrícula inmobiliaria número
308-0000849; el siguiente bien inmueble; siendo actualmente -
dueños por iguales partes o 50%; denominado "A C A R A L -
C O " ubicada en -

EL NOTARIO
Copia
DI. 109
Copia
DI. 99
Copia
DI. 8
Copia
DI. 4
Copia
DI. 2
Copia
DI. 1
Copia
DI. 0

Escaneado con CamScanner

AB 12355647



(VIENE DE LA HOJA No. AB12355646)---2---
ción denominada "VILLAMARIA", cuyo plano
se anexa a la presente escritura, para-
ser insertado en las copias que de ella
de expidan; aprobados técnicamente por la
Empresa de Obras Sanitarias de Santander

(EMPOSAN) en cuanto a servicios de acueducto y alcantarilla-
do, como tambien el plano eléctrico aprobado por ESSA.-----
C U A R T O . . . Que de acuerdo al plano urbanístico presenta-
do para ésta escritura, los comparecientes nombrados, proce-
den de común acuerdo - - - - a hacer el LOTE del menciona-
do predio así: MANZANA 1ª L O T E N U M E R O U N O (1)
NORTE, en una longitud de siete metros (7mts) con la calle
veintiseis A (26 A); SUR, en siete metros (7mts) con propie-
dad de Tito Silva (muro de concreto); ORIENTE, en diez y ocho
metros (18mts) con el lote número dos (2) de la misma manza-
na; OCCIDENTE, en diez y nueve metros (19mts) con la vía que -
de Charalá conduce a Ocamonte, - - - - -
L O T E N U M E R O D O S (2) . - NORTE, en siete -
metros (7mts) con la calle veintiseis A (26 A.); SUR, en sie-
te metros (7mts) con propiedad de Tito Silva (muro de conve-
to); ORIENTE, en diez y siete metros (17mts) con el lote núme-
ro tres (3) de la misma manzana. OCCIDENTE, en diez y ocho -
metros (18mts) con el lote número uno (1). - - - - -
L O T E N U M E R O T R E S (3) NORTE,
(7mts) con la calle veintiseis A (Cl. 26 A); SUR, en siete-
metros (7mts) con propiedad de Tito Silva (muro en concreto)
diez y seis (16mts) con el lote cuatro (4) de la misma man-
zana: OCCIDENTE, en diez y siete metros (17mts) con el lote -
número dos (2) de la misma manzana. - - - - -
L O T E N U M E R O C U A T R O (4) . - NORTE, en siete
metros (7mts) con la calle veintiseis A (Cl. 26 A); SUR, en
siete metros (7mts) con propiedad de Tito Silva (muro de con-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

crato; ORIENTE, en quince metros (15mts) con el lote número cinco (5); OCCIDENTE, en diez y seis metros (16mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana. - - - - -

LOTE NUMERO CINCO (5) . - NORTE , en ocho metros con la calle veintiseis A. (Cl. 26 A) (8mts), con propiedad de Darío Vargas Rodríguez; ORIENTE, en trece metros (13mts) con el lote seis (6) de la misma manzana; OCCIDENTE, en quince metros (15mts) con el lote cuatro (4) de la misma manzana. - - - - -

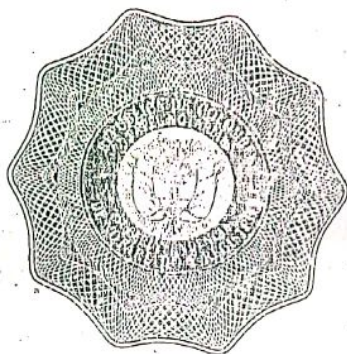
LOTE NUMERO SEIS (6)
En diez metros (10mts) con la calle veintiseis (Cl. 26A); SUR , en diez metros (10mts) con propiedad de Darío Vargas Rodríguez; ORIENTE, con el lote número siete (7); OCCIDENTE, en trece metros (13mts) con el lote número cinco (5). - - - - -

LOTE SIETE (7) . - NORTE , en diez metros (10mts) con propiedad de Darío Vargas Rodríguez; ORIENTE, en ocho metros (8mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana; OCCIDENTE, en once metros (11mts) con el lote número seis (6). - - - - -

LOTE NUMERO OCHO (8) .
NORTE, en catorce metros (14mts) con la calle veintiseis A. (Cl. 26 A); SUR , en catorce metros (14mts) con propiedad de Darío Vargas; ORIENTE, en cinco metros (5mts) con zona verde final de la manzana uno (1) por la calle veintiseis A (Cl. 26, A); OCCIDENTE, en ocho metros (8mts) con el lote número siete (7) de la misma manzana. - - - - -

MANZANA NUMERO DOS (2) . - SUBDIVIDIENDO EN VEINIOCHO (28) LOTES alinderados así: LOTE NUMERO UNO (1); NORTE , en diez y ocho metros (18mts) sobre la calle veintiseis B (Cl. 26 B.): SUR , en diez y nueve metros (19mts) sobre el lote número dos (2); ORIENTE, en catorce metros (14mts) sobre el lote número tres (3); OCCIDENTE, en diez y seis metros (16mts) sobre el lote número cuatro (4).

AB 12355648



(VIENE DE LA HOJA No. AB 12355647)---3---
 el lote número uno (1); SUR, en diez y
 nueve metros (19mts) con el lote número
 tres (3); ORIENTE, en seis metros (6mts)
 con el lote número diez y seis (16); OCCI-
 DENTE, en seis metros (6mts) con la carre-

ra diez (Ka, 10) (vía a Ocamonte).---
 L O T E N U M E R O T R E S (3) .-- NORTE, en diez y
 nueve metros (19mts) con el lote número dos (2); SUR, en vein-
 te metros (20mts) con el lote número cuatro (4); ORIENTE, --
 en seis metros con el lote número diez y siete (17) y OCCI-
 DENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera diez (10).---

L O T E N U M E R O C U A T R O (4) .-- NORTE, en --
 veinte metros (20mts) con el lote número tres (3); SUR, --
 veinte metros (20mts) con el lote número cinco (5); ORIENTE,
 en seis metros (6mts) con el lote número diez y ocho (18);
 OCCIDENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera diez (Ka,
 10).--- L O T E N U M E R O C I N C O

(5) .-- NORTE, en veinte metros (20mts) con el lote número
 cuatro (4); SUR, en veinte metros (20mts) con el lote núme-
 ro seis (6); ORIENTE, en seis metros (6mts) con el lote nú-
 mero diez y nueve (19); OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con
 o sobre la carrera diez (Ka. 10).---

L O T E N U M E R O S E I S (6) .-- NORTE, en vein-
 te metros (20mts) con el lote número cinco (5); SUR, en seis
 metros (6mts) con el lote número siete (7); ORIENTE, en seis
 metros (6mts) con el lote número veinte (20); y OCCIDENTE,
 en seis metros (6mts) sobre la carrera diez (Ka. 10).---

L O T E N U M E R O S I E T E (7) .-- NORTE, en vein-
 te metros (20mts) con el lote número seis (6); SUR, vein-
 tiun metros (21mts) con el lote número ocho (8); ORIENTE, --
 en seis metros (6mts) con el lote número veintiuno (21); y --
 OCCIDENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera diez (10).--

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

L O T E N U M E R O O C H O (8) ; N O R T E , en veintiun
 metros (21mts) con el lote número siete (7); SUR , en vein-
 tiun metros (21mts) con el lote nueve (9); ORIENTE, en seis
 metros (6mts) con el lote número veintidos (22); y OCCIDEN-
 TE, en seis metros (6mts) sobre la carrera diez (Ka. 10).-
 L O T E N U M E R O N U E V E (9) ; N O R T E, en vein-
 tiun metros (21mts) con el lote número ocho (8); SUR, en -
 veintiun metros (21mts) con el lote número diez (10); ORIEN-
 TE, en seis metros (6mts) con el lote número veintitres -
 (23) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera -
 diez (Ka. 10).- - - - - L O T E N U M E R O -
 D I E Z (1 0) ; N O R T E, en veintiun metros (21mts) con
 el lote número nueve (9); SUR , en veintidos metros (22mts)
 con el lote número once (11); ORIENTE, en seis metros (6,ts)
 con el lote número veinticuatro (24); y OCCIDENTE, en seis
 metros (6 mts) sobre la carrera diez (Ka. 10).- - - - -
 L O T E N U M E R O O N C E (1 1) .-N O R T E, en vein-
 tiun metros (21mts) con el lote número diez (10) y SUR, en
 veintidos metros (22mts) con el lote número doce (12); -
 ORIENTE, en seis metros (6mts) con el lote número veinticinco
 (25) y OCCIDENTE, en seis metros (6,ts) sobre la carrera -
 diez (Ka. 10).- - - - -
 L O T E N U M E R O D O C E (1 2) .-Norte , en vein-
 tidos metros (22mts) con el lote número once (11); SUR , -
 en veintidos metros (22mts) con el lote trece (13); ORIENTE
 en seis metros (6mts) con el lote número veintiseis (26) y
 OCCIDENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera diez (10).
 L O T E N U M E R O T R E C E (1 3) ; N O R T E , en
 veintidos metros (22mts) con el lote número doce (12); -
 SUR, en veintidos metros (22mts) con el lote número cator-
 ce (14); ORIENTE, en seis metros (6mts) con el lote número -
 veintisiete (27) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) sobre la
 carrera diez (10).- - - - -

seis

en :

L O

cat

SUR

sei

nue

núr

L (

NO:

(1

y

nó

né

L

Ni

s.

d

o

e

I

l

;

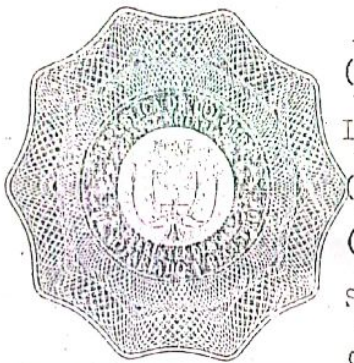
l

-

l

l

i



(VIENE DE LA HOJA No. AB 12355648)-----4-----

L O T E N U M E R O C A T O R C E

(1 4) . -- NORTE , en veintidos metros

(22mts) con el lote número trece (13);

SUR , en veintitres metros (23mts) con la

calle veintiseis (Cl. 26); ORIENTE, en

seis metros (6mts) lote número veintiocho (28) y OCCIDENTE ,

en seis metros (6mts) sobre la carrera diez (Ka. 10).-----

L O T E N U M E R O Q U I N C E (1 5) . -- NORTE , en

catorce metros (14mts) sobre la calle veintiseis B (Cl.26B)

SUR , en catorce metros (14mts) con el lote número diez y

seis (16); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera

nueve (Ka. 9); OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote

número uno (1).-----

L O T E N U M E R O D I E Z Y S E I S (1 6) . --

NORTE , en catorce metros (14mts) con el lote número quince

(15); SUR , en catorce metros (14mts) con el lote número diez

y siete (17) ; ORIENTE, en seis metros (6mts) con el lote

número dos (2) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote

número dos (2).-----

L O T E N U M E R O D I E Z Y S I E T E (1 7) . --

NORTE , en catorce metros (14mts) con el lote número diez y

seis (16); SUR , en catorce metros (14mts) con el lote número

diez y ocho (18); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la

carrera nueve (Ka. 9) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con

el lote número tres (3).-----

L O T E N U M E R O D I E Z Y O C H O (1 8) . --

NORTE , en catorce metros (14mts) con el lote número diez y

siete (17); SUR , en catorce metros (14mts) con el lote nú-

mero diez y nueve (19); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre

la carrera nueve (Ka. 9) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts)

con el lote número cuatro (4).-----

L O T E N U M E R O D I E Z Y N U E V E (1 9) . --

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número diez y ocho (18); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número veinte (20); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera nueve (9) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote número cinco (5).

LOTE NUMERO VEINTE (20); NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número diez y nueve (19); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número veintiuno (21); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera nueve (9) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote número seis (6).

LOTE NUMERO VEINTIUNO (21); NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número veinte (20); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número veintidos (22); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera nueve (9); y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote número siete (7).

LOTE NUMERO VEINTIDOS (22); NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número veintiuno (21); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número veintitres (23); OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote número ocho (8) y ORIENTE, en catorce metros (14mts) sobre la carrera nueve (9).

LOTE NUMERO VEINTITRES (23); NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número veintidos (22); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número veinticuatro (24); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera nueve (9) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote número nueve (9).

LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24); NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número veintitres (23); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número veinticinco (25); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la ca-



cuatro
mero ve
carre
lote nú
L O T
NORTE,
cinco
mero ve
carre
lote n
L O T
NORTE,
seis
ro, vei
carre
lote
L O T
NORTE,
te (27
seis
noven
númer
M A N
D I D
así:
metro
cator
ESTE P



(VIENE DE LA HOJA No. AB 12355649) --5--
 rra nueve (9); Y OCCIDENTE, en seis me-
 tros (6mts) con el lote número diez (10)
 L O T E N U M E R O V E I N T I -
 C I N C O (2 5) . --NORTE, en catorce -
 metros (14mts) con el lote número veinti-

cuatro (24); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote nú-
 mero veintiseis (26); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la
 carrera nueve (9) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el
 lote número once (11). --

L O T E N U M E R O V E I N T I S E I S (2 6) . --
 NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número veinti-
 cinco (25); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote nú-
 mero veintisiete (27), ORIENTE, en seis metros (6mts) con la
 carrera nueve (9) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el
 lote número doce (12); --

L O T E N U M E R O V E I N T I S I E T E (2 7) . --
 NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número veintiseis
 seis (26); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote núme-
 ro veintiocho (28); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la
 carrera nueve (9) y OCCIDENTE, en seis metros (6) mts, con el
 lote número trece (13). --

L O T E N U M E R O V E I N T I O C H O (2 8) . --
 NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número veintisiete
 te (27); SUR, en catorce metros (14mts) sobre la calle veinti-
 seis (26 A); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera
 novena (9a) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote
 número catorce (14). --

M A N Z A N A N U M E R O T R E S (3) S U B D I V I
 D I D A E N V E I N T I O C H O (2 8) L O T E S
 así: L O T E N U M E R O U N O (1) : NORTE, en catorce
 metros (14mts) sobre la calle veintiseis (Cl. 26 B); SUR, en
 catorce metros (14mts) con el lote número dos (2); ORIENTE, =

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

en seis metros (6mts) con el lote número quince (15). OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote número quince (15) OCCIDENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera novena (9)

LOTE NUMERO DOS (2) : NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número uno (1); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número tres (3); ORIENTE, en seis metros (6mts) con el lote número diez y seis (16) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con la carrera novena (9a).- - - - -

LOTE NUMERO TRES (3) : NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número dos (2); SUR, en catorce metros (14mts); ORIENTE, en seis metros (6mts) con el lote número diez y siete (17); OCCIDENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera novena (9a).- - - - -

LOTE NUMERO CUATRO (4) : NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número tres (3); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número cinco (5); ORIENTE, en seis metros (6mts) con el lote número diez y ocho (18) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera novena (9a)

LOTE NUMERO CINCO (5) : NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número cuatro (4); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número seis (6); ORIENTE, en seis metros (6mts) con el lote número diez y nueve (19); OCCIDENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera novena (9a).

LOTE NUMERO SEIS (6) : NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número cinco (5); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número siete (7); ORIENTE, en seis metros (6mts) con el lote número veinte (20) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera novena (9a).- - - - -

LOTE NUMERO SIETE (7) : NORTE, en cator-

el lote
(6mts)
LOT
metros
metros
seis m
CIDENT
LOT
ce met
torce
en sei
y OCCI
(9a).-
(1 1
ro die
número
número
sobre
LOT
ce me
torce
en se
OCCID

AB 12355650



(VIENE DE LA HOJA No. AB 12355650), 6

LOTE NUMERO OCHO (8) : -
NORTE, en catorce metros (14mts) con el -
lote número siete (7); SUR, en catorce me-
tros (14mts) con el lote número nueve -
(9); ORIENTE, en seis metros (6mts) con

el lote número veintidos (22) y OCCIDENTE, en seis metros -
(6mts) sobre la carrera novena (9a).- - - - -

LOTE NUMERO NUEVE (9) : NORTE, en catorce -
metros (14mts) con el lote número ocho (8); SUR, en catorce
metros (14mts) con el lote número diez (10); ORIENTE, en -
seis metros (6mts) con el lote número veintitres (23) y OC-
CIDENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera novena (9a)

LOTE NUMERO DIEZ (10) : NORTE, en cator-
ce metros (14mts) con el lote número nueve (9); SUR, en ca-
torce metros (14mts) con el lote número once (11) ; ORIENTE,
en seis metros (6mts) con el lote número veinticuatro (24)
y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera novena -
(9a).- - - - - LOTE NUMERO ONCE -

(11) : NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote núme-
ro diez (10); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote -
número doce (12); ORIENTE, en seis metros (6mts) con el lote
número veinticinco (25) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts)
sobre la carrera novena (9a).- - - - -

LOTE NUMERO DOCE (12) : NORTE, en cator-
ce metros (14mts) con el lote número once (11); SUR, en ca-
torce metros (14mts) con el lote número trece (13); ORIENTE
en seis metros (6mts) con el lote número veintiseis (16) y -
OCCIDENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera novena (9a).

LOTE NUMERO TRECE (13) : NORTE, en ca-
torce metros (14mts) con el lote número doce (12); SUR, -
en catorce metros (14mts) con el lote número catorce (14). -

(27); OCCIDENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera novena (9a).- - - - - L O T E N U M E R O C A -
T O R C E (1 4) : NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número trece (13); SUR, en catorce metros (14) con la calle veintiseis A (Cl.26.A.):ORIENTE, en seis metros (6mts) con el lote número veintiocho (28) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera novena (9a).- - - - -
L O T E N U M E R O Q U I N C E (1 5) : NORTE, en catorce metros (14mts) sobre la calle veintiseis B (26B); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número diez y seis (16) ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera octava (8a) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote número uno (1).-
L O T E N U M E R O D I E Z Y S E I S (1 6) : - NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número quince (15); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número diez y siete (17); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera octava (8a) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote número dos (2).- - - - -
L O T E N U M E R O D I E Z Y S I E T E (1 7) : - NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número diez y seis (16); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número diez y ocho (18); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera octava (8a) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote número tres (3).- - - - -
L O T E N U M E R O D I E Z Y O C H O (1 8) : NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número diez y siete (17); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número diez y nueve (19); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera octava (8a) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote número cuatro (4).- - - - -
L O T E N U M E R O D I E Z Y N U E V E (1 9) : - NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número diez y ocho (18); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número



(VIENE DE LA HOJA No. AB 12355651)---7---

ro veinte (20); ORIENTE, en seis metros

(6mts) sobre la carrera octava (8a) y -

OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el -

lote número cinco (5).- - - - -

LOTE NUMERO VEINTE (20)

NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número diez y -

nueve (19); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número

veintiuno (21); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la -

carrera octava (8a) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el

lote número seis (6).- - - - -

LOTE NUMERO VEINTIUNO (21).- - - - -

NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número veinte

(20); SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número -

veintidos (22); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carre-

ra octava (8a) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lo-

te número siete (7).- - - - -

LOTE NUMERO VEINTIDOS (22): NORTE,

en catorce metros (14mts) con el lote número veintiuno (21);

SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número veintitres

(23); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera octava

(8a) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote número -

ocho (8).- - - - -

LOTE NUMERO VEINTITRES (23): NORTE,

en catorce metros (14mts) con el lote número veintidos (22);

SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número veinticu-

atro (24); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera oc-

tava (8a) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote nú-

mero nueve (09).- - - - -

LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24): NORTE,

en catorce metros (14mts) con el lote número veintitres (23).

SUR, en catorce metros (14mts) con el lote número veinticin-

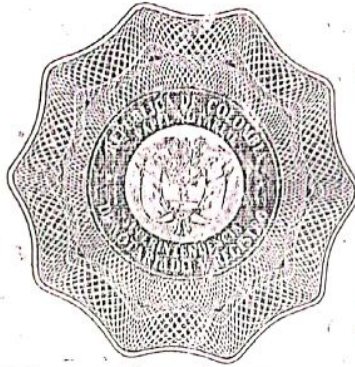
co (25); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera oc-

tava (8a) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote número diez (10).- - - - - L O T E N U -
M E R O V E I N T I C I N C O (2 5) : NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número veinticuatro (24); SUR , en catorce metros (14mts) con el lote número veintiseis (26) ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera octava (8a); y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote número once (11).- - - - - L O T E N U M E R O V E I N -
T I S E I S (2 6) : NORTE, en catorce metros (14mts) con el lote número veinticinco (25); SUR , en catorce metros (14mts) con el lote número veintisiete (27); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera octava (8a) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote número doce (12).- - - - - L O T E N U M E R O V E I N T I S I E T E (2 7) . NOR -
TE, en catorce metros (14mts) con el lote número veintiseis (26); SUR , en catorce metros (14mts) con el lote número veintiocho (28); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera octava (8a) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote número trece (13).- - - - - L O T E N U M E R O V E I N T I O C H O (2 8) ; NORTE, en catorce metros (14,ts) con el lote número veintiseis (26); SUR , en catorce metros (14mts) con la calle veintiseis A (Cl. 26 A); ORIENTE, en seis metros (6mts) sobre la carrera octava (8a) y OCCIDENTE, en seis metros (6mts) con el lote número catorce (14).- - - - - M A N Z A N A N U M E R O C U A T R O (4) . - Con un área aproximada de tres mil doscientos metros cuadrados (3.200 M²), alinderado así: NORTE, en treinta y un metros (31mts) sobre la prolongación de la calle veintiseis B (26 B) que sale a encontrar la vía a Ocamonte; SUR , cincuenta metros (50mts) sobre la circumbelar de la Urbanización que se proyecta por la calle veintiseis A (26 A) hasta encontrar en línea curva la carrera séptima; ORIENTE, setenta me-

SI
nu
AF
nu
en
B
ro
(2)
L
sic
en
te
OR
(3
lot
L
TR
(7n
bre
cor
tro
el
L
cie
TE,
sie
ORI

ESTE

AB 12355653



(VIENE DE LA HOJA No. AB 12355652)--8---
 tros (70mts) sobre la carrera séptima -
 (7a): OCCIDENTE, en ochenta metros (80mts)
 sobre la carreraoctava (8a). - - - - -
 MANZANA NUMERO CINCO
 (5) .-Con un área de MIL CINCO METROS--

SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS (1005.64 M²) subdividida en -
 nueve (9) predios así: L O T E N U M E R O U N O (1) ;
 AREA de sesenta y un metros cuadrados (61M²) sobre la vía -
 que conduce a Ocamonte (prolongación de la carrera diez(10)
 en curva) SUR en ocho metros (8mts) sobre la calle veintiseis
 B (Cl.26 B); ORIENTE, trece metros (13mts) con el lote núme-
 ro dos (2) de la manzana cinco (5); OCCIDENTE, dos metros -
 (2mts) sobre la carrera diez (10). - - - - -
 L O T E N U M E R O D O S (2) .-AREA DE noventa y
 siete metros, cuarenta y cuatro centímetros (97.44 M²); NORTE,
 en siete metros (7mts) sobre la vía a Ocamonte; SUR, en sie-
 te metros (7mts) sobre la calle veintiseis B (Cl.26 B): -
 ORIENTE, en quince metros (15 mts) con el lote número tres -
 (3) de la manzana; OCCIDENTE, en trece metros (13mts) con el
 lote número uno (1) de la manzana cinco (5). - - - - -
 L O T E N U M E R O T R E S (3) .-AREA de DIEZ ME-
 TROS, OCHO CENTÍMETROS (10mts-8); NORTE, siete metros -
 (7mts) sobre la vía a Ocamonte ; SUR, siete metros (7mts) so-
 bre la calle veintiseis (Cl. 26 B); ORIENTE, quince metros -
 con setenta centímetros (15.70 M²) con el lote número cua-
 tro (4) de la manzana ; OCCIDENTE, quince metros (15mts) con
 el lote número dos (2) de la misma manzana. - - - - -
 L O T E N U M E R O C U A T R O (4) .- AREA DE -
 ciento quince metros, cincuenta centímetros (115.50 M²); NOR-
 TE, en siete metros (7mts) sobre la vía a Ocamonte; SUR, en
 siete metros (7mts) sobre la calle veintiseis B (Cl.26 B) ;
 ORIENTE, en diez y siete metros (17mts) con el lote número=

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

cinco (5) de la manzana; OCCIDENTE, en diez y seis metros (16 mts) con el lote número tres (3) de la manzana cinco (5).

LOTE NUMERO CINCO (5) .--AREA DE CIENTO diez y nueve metros, setenta centímetros (119.70 M²); NORTE, en siete metros (7mts) sobre la vía a Ocamonte; SUR, en siete metros (7mts) sobre la calle veintiseis B (Cl. 26 B); --ORIENTE, en diez y siete metros, veinte centímetros (17mts-20cms) con el lote número seis (6) de la manzana; OCCIDENTE, en diez y siete metros (17mts) con el lote número cuatro (4) de la manzana cinco (5).-- - - - -

LOTE NUMERO SEIS (6) .--AREA DE CIENTO VEINTIUN METROS, OCHENTA CENTIMETROS (121.80 M²); NORTE, en siete metros (7mts) sobre la vía a Ocamonte; SUR, en siete metros (7mts) sobre la calle veintiseis B (Cl. 26 B); ORIENTE, en diez y siete metros, sesenta centímetros (17mts-60cms); con el lote número siete (7) de la manzana cinco (5); OCCIDENTE, diez y siete metros, veinte centímetros (17mts-20cms) con el lote número cinco (5) de la manzana cinco (5).-- - - -

LOTE NUMERO SIETE (7) .-- AREA DE CIENTO VEINTICUATRO METROS SESENTA CENTIMETROS (124 .60 M²); NORTE sobre la vía a Ocamonte; SUR, siete metros (7mts) sobre la calle veintiseis B (Cl. 26 B); ORIENTE, diez y ocho metros (18mts) con el lote número ocho (8) de la manzana cinco (5) OCCIDENTE, setenta y siete metros, sesenta centímetros (77.60 M²) con el lote número seis (6) de la manzana cinco (5).

LOTE NUMERO OCHO (8) .--AREA DE CIENTO-VEINTISIETE (127.40 M²) METROS CUARENTA CENTIMETROS ; NORTE, siete (7) metros sobre la vía a Ocamonte; SUR, siete metros sobre la calle veintiseis B (Cl. 26 B); ORIENTE, diez y ocho metros, cuarenta centímetros (18.40 M²) con el lote número nueve (9) de la manzana cinco (5); OCCIDENTE, diez y ocho metros (18mts) con el lote número siete (7).-- - - - -

LOTE NUMERO NUEVE (9) .-- AREA DE CIENTO



(VIENE DE LA HOJA No. AP 12355653)--9--
 TREINTA METROS, VEINTE CENTIMETROS (230.20
 M²). NORTE, siete metros (7mts) sobre la
 vía a Ocamonte; SUR, siete metros (7mts)
 sobre la calle veintiseis B (Cl.26B): -
 ORIENTE, diez y ocho metros, ochenta cen-

tímetros (18.80mts²) con el lote del área recreacional seg
 ún el diseño arquitectónico protocolizado; OCCIDENTE, diez y
 ocho metros, cuarenta centímetros (18.40 M²) con el lote ocho
 (8).- - - - - MANZANAS N U M E R O S E I S
 (6) : AREA DE TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (380 M²)
 aproximadamente, alindado así: NORTE, cuarenta metros (40mts)
 sobre la vía a Ocamonte; SURESTE, cuarenta y cinco metros
 (45mts) sobre la prolongación de la calle veintiseis (Cl.26B)
 que se comunica con la vía a Ocamonte; ORIENTE, intersección
 del lindero Norte con el lindero Sureste; OCCIDENTE, diez y
 nueve metros (19mts) con el lote del área recreacional.-----

Presentes Los comparecientes, dijeron: Que aceptan la presen-
 te escritura y el loteo que por medio de ella hace.-----

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS COMPARECIENTES Y ADVERTI-
 DOS DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL,--
 LO APROBARON Y FIRMAN CONMIGO EL NOTARIO QUE DOY FE.-----

Derechos \$ 800.00-Decreto 2479 de 1.987.-----

Esta escritura está exenta de comprobantes fiscales, según --

la ley 1a de 1.984.----- EXENTO DE TIMBRE NACIONAL LEY

75 de 1.986.----- Fue elaborada en las hojas

de papel sellado Nos. AB 12355646, AB 12355647, AB 12355648 .

AB 12355649, AB 12355650, AB 12355651, AB 12355652, AB 12355-
 653 y AB 12355654.-----

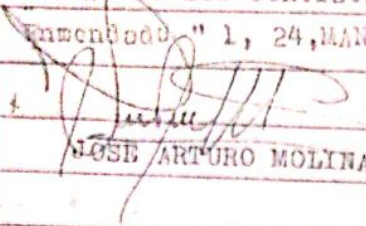
entre líneas y enmendado "salvo hipotecas que se hagan al --

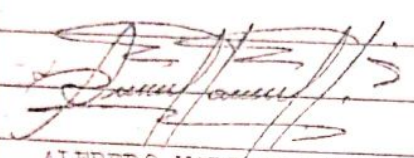
Banco Central Hipotecario para financiación de los mismos .

Vale. "14". Vale.-----

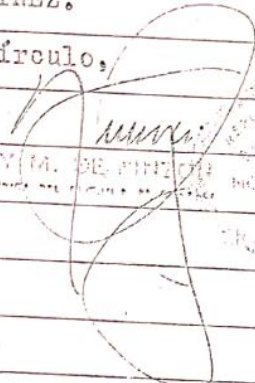
(firmas de los contratantes) - - - - -

Empleados " 1, 24, MANZANA" vale.


JOSE ARTURO MOLINA AGUIZLON.


ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ.

El Notario Unico del Circulo.


NELLY M. DE PINEDA
NOTARIA DEL CIRCULO
DE CHARALA

CE

Escrito Tesorero

del Sr. Jose

En Paz y Salvo

documentarios h

PRECIO

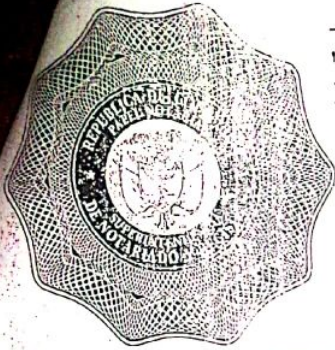
23-011-17

Observaciones

Arrendado en

76

AB 17254320



" E S C R I T U R A N U M E R O - - -
V E I N T I S E I S - - - - - 2 6 - - - -

En el Municipio de Charalá, Círculo Notarial del mismo nombre, en el Departamento de Santander, de la República de Colombia, a quince (1 5) del mes de -

ENERO de mil novecientos NOVENTA (1.990), ante mi NELLY MARTINEZ POVEDA, Notaria Unica de éste Círculo, comparecieron los Señores J O S E A R T U R O M O L I N A A G U I L L O N varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'624.751 expedida en Charalá-Santander; con Libreta militar número 171.088 del Distrito militar No.33, y A L F R E D O M A R T I N E Z M A R T I N E Z ; varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número - 5'623.923 expedida en Charalá-Santander, con Libreta militar número 065.043 del Distrito militar No.8; y manifestaron: P R I M E R O . -Que por medio de la Escritura Pública número OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE (819) otorgada en la Notaría a mi cargo, el día doce (12) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988); la cual se encuentra sin registrar, los comparecientes efectuaron un LOTEÓ del predio "ACAPULCO", descrito en la citada escritura arriba; donde - se construirá la "URBANIZACION "VILLA MARIA", cuya ubicación quedó en la vereda de El Resguardo de ésta jurisdicción Municipal, - - - - - S e g u n d o .- Que los comparecientes, por medio de ésta pública escritura, A C L A R A N: Que el predio "ACAPULCO", destinado para construir la Urbanización "VILLA MARIA", fue incorporado dentro de la zona urbana de éste Municipio, sector NORORIENTAL de éste Municipio; según acuerdo número 007 del 4 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), emanado del CONCEJO MUNICIPAL DE CHARALÁ-SANTANDER; documento que se protocoliza con el presente instrumento para insertarlo en las copias que del mis-

no se expidan. - - - - - T E R C E R O

Que las demás cláusulas de la citada escritura número 819 -
del 12 de diciembre de 1.988, quedarán VIGENTES. - - - - -

Presentes los comparecientes JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON y
ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ, de las condiciones civiles ya ano-
tadas, dijeron :Que aceptan la presente escritura y la acla-
ración que por medio de ella hacen .- - - - -

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS COMPARECIENTES Y ADVERTI-
DOS DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL,
LO APROBARON Y FIRMAN CONMIGO EL NOTARIO QUE DOY FE. - - - - -

DERECHOS \$ 1.000 Decreto 2479 de 1.987. Modificado por el
Decreto 1680 de 1.989. - - - - -

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel seguridad
No. AB 17254320. - - - - -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PRESENCIA LAS
IMPRESIONES DACTILARES

NELLY MARTINEZ POVEDA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CHARALA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Santander
NOTARIA DEL CIRCULO
DE CHARALA

REPARTO -: radicación demanda

Oficina Judicial - San Gil - Seccional Bucaramanga <ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/07/2020 10:51

Para: Juzgado 03 Administrativo - Santander - San Gil <adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: albarracin cadena abogados <albarracincadenaabogados@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (24 MB)

DEMANDA DIEGO URREA PDF.pdf; anexos y poder demanda diego urrea.pdf;

Buenos días

Se remite para tramite pertinente.

Acta: 6064

Favor dar acuse de recibo

Cordialmente;

Bernarda Aguilar Perez
Oficina de Apoyo Judicial San gil

De: albarracin cadena abogados <albarracincadenaabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 9:05

Para: Oficina Judicial - San Gil - Seccional Bucaramanga <ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: radicación demanda

Buen día por medio de la presente me permito allegar demanda y anexos para radicación y fines pertinentes.

--



ALBARRACÍN-CADENA
ABOGADOS

RV: REPARTO -: radicación demanda

Oficina Judicial - San Gil - Seccional Bucaramanga <ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/07/2020 11:59

Para: Juzgado 03 Administrativo - Santander - San Gil <adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: albarracin cadena abogados <albarracincadenaabogados@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (25 MB)

DEMANDA DIEGO URREA PDF.pdf; anexos y poder demanda diego urrea.pdf; ACTA 6064.pdf;

Adjunto Acta 6064 omitida en correo anterior.

De: Oficina Judicial - San Gil - Seccional Bucaramanga <ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 10:51

Para: Juzgado 03 Administrativo - Santander - San Gil <adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: albarracin cadena abogados <albarracincadenaabogados@gmail.com>

Asunto: REPARTO -: radicación demanda

Buenos días

Se remite para tramite pertinente.

Acta: 6064

Favor dar acuse de recibo

Cordialmente;

Bernarda Aguilar Perez

Oficina de Apoyo Judicial San gil

De: albarracin cadena abogados <albarracincadenaabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 9:05

Para: Oficina Judicial - San Gil - Seccional Bucaramanga <ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: radicación demanda

Buen día por medio de la presente me permito allegar demanda y anexos para radicación y fines pertinentes.

--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 10/jul./2020

Página

1

CORPORACION

GRUPO G 16 OTROS (ORAL)

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa

REPARTIDO AL DESPACHO

071

6064

10/07/2020 10:44:26AM

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CTO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

1098407910

DIEGO

URREA TORRES

01

13740727

GUSTAVO ALBERTO

ALBARRACIN CADENA

03

אזהרה: המידע הנכנס למערכת הוא מידע רשמי

REPARTOAP3

CUADERNOS

repartoap2

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

SE RECIBE POR CORREO- E 2 ADJUNTOS. NULIDAD SIMPLE CONTRA: MUNICIPIO DE CHARALA CON
MEDIDA CAUTELAR.